

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS DEL ROL DEL INTÉRPRETE EN EL DESARROLLO DE LA ETAPA DEL DEBATE
EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO
TESIS DE GRADO

ANGELA ARANOLY HUITZ GARCÍA
CARNET 970708-92

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS DEL ROL DEL INTÉRPRETE EN EL DESARROLLO DE LA ETAPA DEL DEBATE
EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
ANGELA ARANOLY HUITZ GARCÍA

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. NORMA JUDITH BARRIOS DE LEÓN

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. JOSÉ SANTOS SAPÓN TÁX

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 15 de noviembre de 2010.

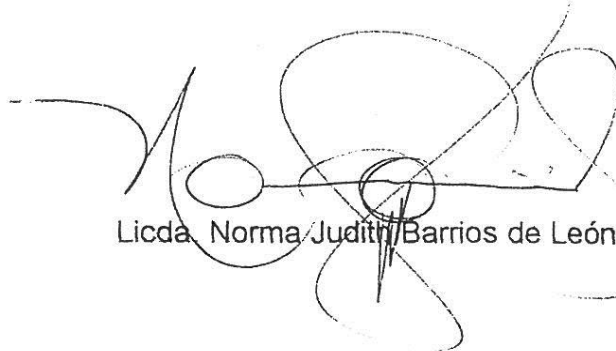
Licenciada Claudia Caballeros de Baquix,
Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Rafael Landívar,
Campus Quetzaltenango.

Respetable Licenciada Caballeros:

Respetuosamente me dirijo a usted, deseándole toda clase de éxitos en sus labores diarias, al frente de tan importante unidad académica.

Por este medio me dirijo a usted, para informarle que se tiene por terminada la asesoría de Tesis II de la estudiante ANGELA ARANOLY HUITZ GARCÍA, con número de carné 97070892, con el trabajo de Tesis denominada "ANÁLISIS DEL ROL DEL INTERPRETE EN EL DESARROLLO DE LA ETAPA DEL DEBATE EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO". Habiendo llenado todos los requisitos establecidos en el instructivo de la Universidad, por lo cual se tiene dicho trabajo de Tesis como APROBADO.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente se suscribe de usted muy atentamente.



Licda. Norma Judith Barrios de León

Licda. Norma Judith Barrios de León
ABOGADA Y NOTARIA



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante ANGELA ARANOLY HUITZ GARCÍA, Carnet 970708-92 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07143-2012 de fecha 4 de enero de 2012, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**ANÁLISIS DEL ROL DEL INTÉRPRETE EN EL DESARROLLO DE LA ETAPA DEL DEBATE
EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 24 días del mes de agosto del año 2015.


MGR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Dedicatoria

A Dios: Por ser mi creador y fuente de sabiduría, quien me dio fortaleza en los momentos más difíciles de mi carrera, agradeciéndole infinitamente; a él honor y gloria sean dados por siempre.

A mi Madre: Alma Yolanda García Ixcot agradecimiento por haberme guiado mis primeros pasos en la infancia y juventud.

A mi Esposo: Jorge Luis Morales Sam por su compañía y apoyo durante mi carrera.

A mis Hijas e Hijo: Ángela Gabriela Morales Huitz, Aranoly Del Rosario Morales Huitz, Andrea Guadalupe Morales Huitz, Amílcar Joaquín Morales Huitz. Que este sea ejemplo de inspiración, y en un futuro cercano, ellas y el puedan superar la meta que hoy he alcanzado.

**A mis Amigas y Amigos
y Compañeras
y Compañeros**

de Estudio: Por su apoyo incondicional en los momentos difíciles de la carrera.

**A los Honorables
y Distinguidos
Jueces y Abogados**

Litigantes: Licda. Elsa Nivia Castillo Rodas, Licda. Claudia Caballeros de Baquix, Licda. Perla Ninnette Nowell Maldonado, Lic. Jorge Eduardo Tucux Coyoy, Lic. Oscar

Rolando Alvarado Guevara, Lic. Miguel Canastuj, Lic. Luis Armando Loarca Chávez, y muy especialmente al Doctor. Josué Felipe Baquix Baquix. Por haberme motivada a estudiar la carrera, por sus sabios consejos y apoyo incondicional apreciable maestro.

A mis Padrinos:

Licda. Vilma Patricia Rodríguez de Laínez, Lic. Jorge Abundio García Morales. Gracias Por Todo Su Apoyo Incondicional Y Sabios Concejos.

A la Universidad

Rafael Landívar

de la Ciudad

de Quetzaltenango:

Cuna del conocimiento y forjador de profesionales.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
IDIOMA Y MULTILINGÜISMO EN GUATEMALA.....	4
1.1 Idioma.....	4
1.2 Dialecto.....	5
1.3 Diferencias entre idioma y dialecto.....	6
1.4 Multilingüismo y Diglosia.....	6
1.5 Variable idiomática. Ejemplos en idioma k'iché.....	7
1.6 Comunicación intraétnica.....	10
1.7 Los idiomas en Guatemala.....	11
1.8 Idiomas Mayas.....	11
CAPÍTULO II.....	15
EL INTÉRPRETE Y LA INTERPRETACIÓN.....	15
2.1 Antecedentes históricos del intérprete.....	15
2.2 Antecedentes históricos del intérprete en Guatemala.....	18
2.3 Definición y etimología de intérprete.....	20
2.4 Clasificación de los intérpretes.....	21
2.5 Diferencias entre traducción e interpretación.....	21
2.6 Actividad específica del intérprete.....	22
2.7 Clases de interpretación.....	23
2.8 Clases de traducción.....	25
2.9 Función y naturaleza procesal del intérprete.....	28
2.10 Requisitos para ser intérprete judicial.....	29
CAPÍTULO III.....	32
EL INTÉRPRETE EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL GUATEMALTECO	32
3.1 Antecedentes.....	32
3.2 Derecho al idioma.....	33

3.3	El intérprete judicial en la legislación guatemalteca.....	34
3.4	El derecho al intérprete como medio para el ejercicio del derecho de defensa.....	39
3.5	El intérprete judicial y su importancia en el Sistema de Justicia.....	41
3.6	Clases de traducciones que se utilizan en los tribunales.....	42
3.7	Percepción general de la labor del intérprete en el proceso penal.....	43
3.8	El debate en el proceso penal guatemalteco y la intervención del Intérprete.....	45
3.9	Dificultades para la traducción de términos técnicos-periciales en el Debate.....	50
CAPÍTULO IV.....		54
PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		54
CONCLUSIONES.....		67
RECOMENDACIONES.....		69
REFERENCIAS DOCUMENTALES.....		70
ANEXO A: Guía de Entrevista.....		76
ANEXO B: Mapa lingüístico de Guatemala.....		79

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar críticamente el rol del intérprete en la fase del debate en el proceso penal guatemalteco, habiendo investigado documentalmente en forma teórica las funciones del intérprete, el desarrollo de la técnica de interpretación y la fundamentación normativa de la figura del intérprete en el seno del Sistema de Administración de Justicia y en particular su funcionalidad en el debate penal.

Además se operacionalizaron las variables a través de una investigación de campo, consistente en una entrevista estructurada realizada a los seis intérpretes que laboran en distintas dependencias del Centro Regional de Justicia de Quetzaltenango, con el objetivo de conocer en forma auto apreciativa su rol en el debate penal.

Se concluyó que en un país multilingüe como Guatemala, el rol del intérprete en el debate es esencial para garantizar el debido proceso penal a las partes, requiriéndose una mayor valoración de su función técnica.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza la función de dicha figura desde tres aspectos teóricos. El primero relativo a la importancia del multilingüismo en la República de Guatemala, y el necesario conocimiento previo de ciertos conceptos básicos de la lingüística, tales como idioma, dialecto, variable idiomática, y las implicaciones de la comunicación intraétnica. El segundo aspecto, es el relativo a la técnica de la interpretación, y a tal efecto se describe la evolución de la figura del intérprete, el concepto y diferencias con la traducción y la naturaleza y función procesal del intérprete. El tercer punto, es el relativo, a los aspectos jurídicos y procesales de la interpretación, desde el rol del intérprete en la Administración de Justicia, como garantía del debido proceso y derecho de defensa, la organización de sus funciones y la forma en la que se éstas se realizan en la práctica del debate.

Se trata de una monografía descriptiva, puesto que se analizan los diferentes elementos del problema objeto de estudio, siendo el objetivo general de la misma: “Analizar críticamente el rol del intérprete en el desarrollo de la etapa del debate en el proceso penal guatemalteco”, y teniendo como objetivos específicos, los siguientes:

1. Establecer la efectividad de la interpretación al acusado y demás sujetos en el proceso penal guatemalteco para garantizar el debido proceso;
2. Describir la forma en la que se realiza la interpretación en las distintas fases del debate o juicio oral penal;
3. Determinar las principales dificultades técnicas y prácticas que surgen para la correcta interpretación en el debate penal.

En la actualidad en el medio forense guatemalteco, existe la necesidad de que los intérpretes que intervienen en los procesos judiciales estén capacitados, en el mayor grado posible, en cuanto a las variables dialectales y términos básicos tanto de las profesiones de Abogado y Notario, como las de Médico, Psicólogo, Psiquiatra, entre otras, para que la interpretación que éstos aportan al debate, sea lo más fidedigna posible, tomando en cuenta el área geográfica de la cual provenga el interlocutor. Por otra parte, el rol del intérprete en el debate trasciende más allá de su intervención

técnica, puesto que puede señalarse que existe desde un punto de vista teórico y doctrinal una triple justificación para su intervención: a) Como garante del derecho al acceso a la justicia en el idioma materno; b) Como garante del derecho de defensa: derecho a ser oído y entender el juicio en el idioma materno; c) Como garante del debido proceso para todas las partes presentes en el debate, puesto que su intervención no sólo se realiza a favor del acusado, sino de todos los sujetos procesales, en suma en pro de la Administración de Justicia.

En tal virtud, se formuló la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo se desarrolla la intervención del intérprete en la fase del debate en el Proceso Penal Guatemalteco?

Para la realización de la investigación se operacionalizaron las variables a través de una investigación de campo, consistente en una entrevista estructurada realizada a los seis intérpretes que laboran en distintas dependencias del Centro Regional de Justicia de Quetzaltenango (adscritos a diversos tribunales y al Instituto Público de la Defensa Penal), con el objetivo de conocer en forma autoapreciativa su rol en el debate penal.

El alcance de la investigación se centra en los estudios relativos al Proceso Penal y concretamente a la Organización Judicial en Guatemala, además de que se hace referencia sustancial al Derecho de los Pueblos Indígenas, en su relación con el Estado.

Como límite, el estudio debe considerarse que se realizó en materia procesal penal, y en la fase del debate, únicamente, aunque la participación del intérprete puede darse en la fase preparatoria (audiencia de primera declaración, pruebas anticipadas, audiencias en relación a las medidas sustitutivas) e intermedia. El trabajo se centró en la situación procesal de los debates que se celebran en los tribunales de sentencia del Centro Regional de Justicia de Quetzaltenango considerando la

experiencia reciente de los sujetos de la investigación (intérpretes), antes de la entrada en vigencia de las recientes reformas procesal-penales.

Entres las principales conclusiones obtenidas del presente estudio puede señalarse que la figura del intérprete y sus funciones se encuentran en vía de fortalecimiento técnico en el sistema de justicia, determinándose que las principales dificultades son debidas a la simultaneidad de la traducción, las variantes dialectales dentro de un mismo idioma nacional, y la ausencia de términos equivalentes en el idioma nacional que permita traducir con exactitud el lenguaje técnicos de los profesionales de las distintas ramas de la ciencia que interviene en el proceso. Se concluye que las partes desconocen el papel fundamental del intérprete, considerándolo aún como un sujeto secundario para el curso del proceso penal, especialmente el debate.

La principal recomendación es la dignificación del intérprete en el contexto del sistema de justicia y la implementación de un programa de capacitación y formación continua para los intérpretes en activo, así como la existencia de una carrera profesional en traducción e interpretación judicial en las universidades del país.

Se espera que el presente estudio contribuya al fortalecimiento de la Administración de Justicia, a nivel regional y nacional, así como a la profesionalización del cuerpo de Oficiales Intérpretes tanto del Organismo Judicial como de otras instituciones del Sistema de Administración de Justicia del país.

CAPÍTULO I

IDIOMA Y MULTILINGÜISMO EN GUATEMALA

1.1. Idioma

La palabra idioma suele referirse a una lengua que tiene un corpus literario o que se utiliza en foros nacionales e internacionales; que tiene un número mayor de hablantes o que se ha estandarizado de alguna manera formal¹.

Ahora bien, si el lenguaje articulado, es el lenguaje humano, la lengua viene a ser entonces la forma particular de aquél la que es empleada por una comunidad, cuyos miembros lo aprenden, es conocido y es empleado por cada uno de los individuos que integran una sociedad, bien por nacimiento o aprendizaje².

En otros términos el idioma es el aspecto formal de la lengua y se materializa a través de la escritura, o sea que es la transcripción de la lengua oral a la forma escrita, lo cual hace que la lengua permanezca fija, permanencia que a lengua oral no posee, porque ésta es más libre en sus estructuras, más evolutiva, no obstante es irreversible, de tal suerte que no se puede regresar para borrar o corregir sin ninguna dificultad los textos, pero en todo caso hay que tener presente que la lengua oral es la verdadera lengua, ya que la fuente de su origen está en las personas que la utilizan, y no precisamente en los gramáticos o lingüistas, es decir que quienes le dan origen son los hablantes³.

En relación al idioma, la Real Academia Española, ha aportado su propio concepto, el cual se expresa así: “el idioma es la lengua de un pueblo o nación o común a

1 MARLETT, Stephen A., “Lengua, idioma, dialecto y habla”, SIL International, <http://www.sil.org/training/capacitar/sociolx/lenguadialecto.htm>. Fecha de consulta: 15 de mayo de 2011.
Etimologías.dechile.com, “dialecto”, Chile, 2010. <http://etimologias.dechile.net/?dialecto> Fecha de consulta: 28 de julio de 2009.

2 Definición de idioma. <http://definicion.de/idioma>. Fecha de consulta: 28 de julio de 2009.

3 Loc. Cit.

varios⁴". Otro concepto de idioma es el siguiente: "el idioma es la lengua de una nación o de un país. Modo particular de hablar algunos o en algunas ocasiones".

1.2. Dialecto

La lengua como forma particular del lenguaje articulado se ha formado mediante un paulatino proceso de evolución. Y antes de que su formación se consolidara total y definitivamente, aquella ha tenido diferentes formas, las cuales son muy variadas, conocidas en otra palabra como "dialectos", por eso tiende a ser variada, y es frecuente oír decir de los lingüistas, que el dialecto es la variedad idiomática de una lengua. Los dialectos surgen en las diferentes clases sociales, así, se puede apreciar el de los pastores, el de las mujeres dedicadas a las faenas domésticas, el de los militares⁵, o el de una comunidad o los habitantes de una región⁶.

Respecto a la historia y antecedentes de los dialectos no es fácil hacer afirmaciones concretas, ya que es muy poco lo que escribieron los lingüistas sobre el particular. Desde el punto de vista doctrinal, el dialecto se entiende en dos sentidos, el primero es que viene a ser la variante regional de una lengua, y el segundo es cuando se dice que el dialecto es toda lengua respecto de aquella de la cual proviene, como el español del latín⁷.

La definición de dialecto según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, menciona que es un "Sistema lingüístico considerado con relación al grupo de los varios derivados de un tronco común"⁸.

4 Real Academia de la Lengua Española. Definición de Idioma.

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=idioma. Fecha de consulta: 15 de mayo de 2011.

5 Etimologías.dechile.com, "dialecto", Chile, 2010. <http://etimologias.dechile.net/?dialecto> Fecha de consulta: 28 de julio de 2009.

6 MARLETT, S. A., Op.Cit.

7 Etimologías.dechile.com, dialecto, Chile, 2010. <http://etimologias.dechile.net/?dialecto> Fecha de consulta: 28 de julio de 2009.

8 Real Academia de la Lengua Española. Definición de dialecto, en

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=dialecto_. Fecha de consulta: 15 de mayo de 201

1.3. Diferencias entre idioma y dialecto

Un idioma es una lengua que cuenta con la literatura escrita, se utiliza en foros nacionales e internacionales, tiene un amplio número de hablantes y se ha estandarizado formalmente en diccionarios y obras de gramática.

Por su parte, un dialecto es una variante o derivación de esa lengua, cuyo uso se limita a una región geográfica concreta y es propio de un grupo de personas o cierta comunidad. Aunque no siempre resulta sencillo determinar si las diferencias entre dos variantes de una lengua bastan para considerarlas idiomas distintos o dialectos divergentes, y ambos conceptos se traslapan⁹.

A veces es difícil determinar si las diferencias entre dos variantes son suficientes para considerarlas lenguas distintas o sólo dialectos divergentes. Entran muchos y variados factores en esta decisión. Por ejemplo, el noruego y el sueco se consideran lenguas en lugar de dialectos (más por razones políticas y culturales que por distinciones puramente lingüísticas). En cambio, las muy distintas variantes del chino se consideran una sola lengua (por razones políticas y culturales, sin considerar las distinciones lingüísticas). La política y la cultura dominante pueden imponerse en situaciones como éstas para crear una unión arbitraria, desconociendo la verdad lingüística, como en el caso del catalán (ahora reconocido abiertamente como otra lengua romance, y no un dialecto del español), y el languedoc (otra lengua romance que se habla en el sur de Francia)¹⁰.

1.4. Multilingüismo y Diglosia

Se entiende por multilingüismo a la situación de coexistencia de varias lenguas en un mismo ámbito y al mismo nivel, es decir, está referido a un hecho social diferente del poliglotismo o plurilingüismo que se refiere a la capacidad de un individuo de conocer

9 Pulso digital, diferencia entre idioma y dialecto, 2010, <http://www.pulsodigital.net/2008/10/qu-diferencia-existe-entre-un-idioma-y.html>. Fecha de consulta: 28 de julio de 2009.

10 MARLETT S.A., Op.Cit., fija como ejemplo la familia de las lenguas romances. La lengua de una persona de Roma, la de una persona de Río de Janeiro, y la de una persona de Guadalajara, no son mutuamente entendibles. Así que las consideramos tres lenguas distintas, aunque son variantes emparentadas dentro de la familia romance. En cambio cuando comparamos la lengua de una persona de Madrid con la de una persona de Guadalajara, y la de una persona de Buenos Aires, pueden entenderse, con algo de dificultad al principio por haber diferencias ligeras de pronunciación o de vocabulario. Se trata de tres dialectos de español. El mismo fenómeno se da en cualquier otra lengua.

y usar más de un código de comunicación¹¹. El multilingüismo se basa en los derechos humanos y principios democráticos de reconocer el valor cultural de cada lengua, sin discriminación por el número de hablantes o su calidad de ser preferiblemente oral o escrita en forma estandarizada.¹²

El multilingüismo tiene existencia real a nivel mundial. Algunos autores emplean el término diglosia, ya que las lenguas utilizadas no son habladas por todo el mundo, y una es considerada superior a la otra. Los lingüistas, a la persona cuya lengua es la propia de la etnia en la que vive, le dan el nombre etnófono, y el de olófono, a aquella cuya lengua materna es distinta.¹³

La diversidad de lenguas en América Latina se ordena socialmente según un patrón diglósico, instaurado desde el período histórico colonial: las lenguas europeas se erigen en las lenguas del poder y de la esfera oficial y pública, en tanto que las lenguas indígenas quedan relegadas al ámbito privado y las expresiones folclóricas. El multilingüismo del mundo está atravesado por la diglosia. En el conflicto de las lenguas también suele imperar la ley del más fuerte y, en consecuencia, en la convivencia social no están ausentes la desigualdad, la imposición y la exclusión. Se hace necesario, pues, pensar en políticas lingüísticas que moderen la experiencia del “vivir juntos”¹⁴.

1.5. Variable Idiomática. Ejemplos en idioma k'iche'.

En el mundo de la lingüística se conoce con el nombre de “variable idiomática”, a aquella situación que se da en el caso de que una palabra de determinado idioma tenga un significado preciso e indiscutible en cierta área geográfica, pero en otra

11 Movimiento Nacional por la Diversidad Cultural de México. Multilingüismo. www.diversidadcultural.mx. http://www.diversidadcultural.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=63%3Amultilingueismo&catid=36&Itemid=55. Fecha de consulta 15 de julio de 2011.

12 Conferencia de la Universidad de Todos los Saberes., “Caminos al Multilingüismo”, Bolivia, disponible en: <http://www.minedu.gob.bo/utlsaa2010/multilinguismo/caminos-al-multilinguismo.html>. Fecha de consulta 15 de julio de 2011.

13 ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, “Formación Internacional: El Derecho a la lengua y los pueblos indígenas”, p. 41, documento en línea, disponible en www.bibliojuridica.org/libros/2/740/8.pdf. Fecha de consulta: 2 de Agosto de 2011.

14 Organización de Estados Iberoamericanos Para la Educación, en www.bibliojuridica.org/libros/2/740/8.pdf. Fecha de consulta: 2 de Agosto de 2011. la Ciencia y la Cultura. “Globalización, multilingüismo y educación: En el caso de Perú”. <http://www.oei.es/cultura2/god.htm>. Fecha de Consulta, 15 de julio de 2011.

área, si bien su pronunciación y su escritura sea la misma, y en el mismo idioma, pero puede darse el caso que signifique algo totalmente distinto.

Estas variaciones dialectales hacen ver que el papel que jugaría el intérprete en el sistema de justicia guatemalteco, es aun más complejo y que por lo tanto requiere de estos un nivel realmente especializado para cumplir con su cometido. Dentro del mundo de lo jurídico, un detalle como el analizado puede darle un giro de ciento ochenta grados a un determinado caso. Si estas cuestiones no se conocen o no se tiene conciencia de sus implicaciones jurídicas, omitiendo su traducción o se traducen de una manera general o inexacta, las implicaciones en las resoluciones judiciales pueden ser fatales y completamente divorciadas con la verdad de los hechos¹⁵.

Dentro de la gran variedad de idiomas mayas, que existen, hay en ellos algunas diferencias dependiendo de los lugares en los cuales se habla. Aunque en términos generales se puede hacer una conversación fluida y entendible, existen algunos de estos idiomas que presentan algunas diferencias o expresiones, que para algunos se puede decir de una manera y para otros de otra manera, pero que se refieren al mismo objeto o acontecimiento¹⁶.

Para entender lo que sucede con las variables idiomáticas se enumeran los siguientes ejemplos:

- La palabra pistola, en el idioma k'iche', se dice q'aq, en los municipios de Zunil y Cantel, ambos del departamento de Quetzaltenango, y se dice Ub', en el municipio de San Sebastián del departamento de Suchitepéquez. Mentalmente ubicados en el mapa de Guatemala, se puede encontrar que en materia geográfica los municipios citados no se encuentran muy lejanos, y sin embargo hay variables idiomáticas, que representan un total giro a la labor interpretativa.

15 Morales Laynez, Benito. El acceso a la justicia en el propio idioma. Autores Invitados No. 8. AVANCSO, Editores Siglo Veintiuno. Guatemala 2001. Pág. 66.

16 Ibid., Pág. 65.

- Otro ejemplo sería el de la palabra violación, que en idioma k'iche' se dice mal utzil, si se está situado en el municipio de Almolonga, y se dice xpe tzij charij ali, si estamos situados en el municipio de Zunil; pero en el municipio de Cantel se dice xe eqlex ali, y además también en el municipio de Cantel la misma palabra podría decirse xb'an k'ex che ali. Con lo cual se evidencian las crecientes dificultades que se enfrentan en la práctica.
- Por citar otro ejemplo de lo mismo está la palabra empujar, en el idioma k'iche' se dice: katin puyij, si se está ubicado en el municipio de Zunil. Y en el municipio de Cantel se dice katin ch'ikmij. Y se evidencia que las áreas geográficas son aún más cercanas que las ya citadas con anterioridad.
- La palabra Nosotros, en el idioma Quiché, en el departamento de Quetzaltenango se dice uj, en el municipio de Nahualá, del departamento de Sololá, se dice öj. Que en este caso si el intérprete desconoce la variable, lo podría confundir, y asimismo la palabra oj se confundiría con dos palabras más, si se está situado en el departamento de Quetzaltenango, que sería öj, que significa aguacate, y con la palabra oj, que significa tos. Otro conflicto dialectal surge con la propia palabra tos que puede decirse oj como quedo escrito, y también puede decirse k'ojob'.

Así como los ejemplos citados podrían citarse muchos más, que en el caso práctico de la interpretación dentro de un proceso penal, un sólo error (por decirlo de alguna forma) en que incurra el intérprete, podría cambiar totalmente el sentido de una declaración, por esto es de suma importancia que la persona que realiza la interpretación, esté altamente calificada para realizarla con toda la calidad que su esfuerzo le permita, con el objeto de alcanzar la mayor fidelidad posible en la interpretación, y explicarle al tribunal lo que exactamente haya declarado el testigo o el sindicado en su caso, y viceversa.

El hecho de que una persona sea graduada de nivel medio, no garantiza en ninguna medida que conozca este tipo de problemas que surgen en la práctica, ya que como se observa, no existe unanimidad ni uniformidad en los criterios de las

diversas poblaciones que habitan áreas geográficas distintas en cuanto al significado de las palabras, aún y cuando hablan el mismo idioma.

1.6. Comunicación Intraétnica

La comunicación intraétnica se refiere a la que existe entre personas de un mismo grupo étnico; mientras que la comunicación interétnica es la que se realiza entre personas que diferentes, grupos étnicos. La comunicación intraétnica implica que las personas compartan valores, marcos de referencia y códigos de comunicación similares; mientras que en la comunicación interétnica los valores, marcos de referencia y códigos de comunicación de las personas involucradas son diferentes. Es característico de la comunicación intracultural el hecho de que las personas que participan en este tipo de comunicación comparten valores, marcos de referencia y códigos de comunicación similares, por lo que la comunicación intraétnica se considera intracultural.

Algunos autores distinguen entre la comunicación intrraracial e interracial y la comunicación intraétnica e interétnica. Por ejemplo, señala que “dentro de la categoría de comunicación intercultural, podemos incluir subcategorías, tales como intra-e interétnica, intra-e interracial, contracultural e intra intercultural”. “... la comunicación interracial se refiere a la comunicación entre personas de diferentes razas, y la comunicación interétnica es la que se realiza entre personas de diferentes grupos étnicos”. Sin embargo, desde hace tiempo se sabe que no es válido usar el término “raza” para diferenciar entre las poblaciones.

El término... “raza” ya no tiene significado biológico... en vez de esto, se le aplica a grupos lingüísticos, culturales o sociales con pocas características distintivas biológicas”. Sin embargo, el término “grupo étnico” es común, y significa “un subgrupo, dentro de una población, que tiene una herencia cultural común, reflejada en determinadas costumbres, lenguaje, historia compartida y otras características”.

Se considera, entonces, que los términos intra-interétnica son suficientes en el propósito de incluir terminología útil para el estudio de la comunicación intercultural¹⁷.

1.7. Los Idiomas en Guatemala

En Guatemala se hablan alrededor de veinticinco idiomas, de ellos el predominante es el español, también se hablan veintidós lenguas de origen maya, uno denominado xinka hablado por un grupo de dicho origen étnico y uno más de origen africano, que es el hablado por la población de origen garífuna. El Estado de Guatemala reconoce cada uno de los idiomas hablados en el país, aunque manifiesta que es el español el idioma oficial, mientras que el resto de idiomas son reconocidos y respetados, mas no son empleados de manera oficial. De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, con lo regulado en el artículo 143 de la misma, el idioma oficial de Guatemala es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación¹⁸. Mientras que la Ley de Idiomas Nacionales, establece que: Los idiomas maya, garífuna y xinka son elementos esenciales de la identidad nacional; su reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales¹⁹.

1.8. Idiomas Mayas

Según estudios de la Academia de Lenguas Mayas, el cincuenta y uno por ciento de la población guatemalteca es maya y, de ese porcentaje, el cuarenta y cinco por ciento (más de la quinta parte) de la población nacional, no habla español. Las veintidós lenguas de este amplio segmento tienen el mismo punto de origen, hace unos cuatro mil años, según anota Terence Kaufman en el libro "Idiomas de Mesoamérica": el Protomaya, cuyas características lingüísticas son todavía un enigma para los analistas. Esta semilla idiomática se fue dividiendo en corrientes o dialectos que evolucionaron por las guerras, las migraciones y las colonizaciones

17 McEntee, Hielén, "Comunicación intercultural: Bases para la comunicación efectiva en el mundo actual", Editorial McGraw Hill. México Distrito Federal 1998.

18 Artículo 143. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala 1985.

19 Artículo 2. Decreto 19-2003. Ley de Idiomas Nacionales. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 2003.

hasta dar lugar a las veintidós lenguas mayas claramente diferenciadas que se hablan en la actualidad²⁰. Cinco grupos lingüísticos, desprendidos en su gran mayoría del denominado tronco maya, aunque también hay del quiche, mam y araguaco, además de un grupo sin clasificar.²¹ El investigador Arturo Valdés Oliva, Director del Archivo Nacional de Guatemala, en una investigación de la década de los sesentas, afirmaba que tres de los cuatro millones de habitantes de nuestro país hablaban lenguas indígenas correspondientes a los grupos quiché, mam, pocomán, chol, maya y caribe. Si es sorprendente que en un territorio tan pequeño como el que ocupamos los guatemaltecos, se hablen tantas lenguas autóctonas, lo es más, si se analiza la complejidad lingüística de uno solo de los departamentos. Efectivamente, Huehuetenango en su parte más septentrional, presenta cinco comunidades vecinas que hablan otras tantas lenguas. Es digno de mención, otro fenómeno que está ocurriendo con las citadas lenguas indígenas. Se ha señalado que el indígena emigra poco, pero en los últimos tiempos, principalmente los quechichés de Alta Verapaz, empujados por la escasez de tierras, están yéndose a diferentes regiones en busca de ellas. Varios observadores han advertido que poblaciones del Petén que antes hablaban otras lenguas, hoy hablan quechichí. Igual sucede con el cakchiquel y el tzutujil, de los ribereños del sur del Lago de Atitlán. La lengua quiché es la mayoritaria en el país, y aun los indígenas comerciantes, hablantes de otras lenguas íntimamente emparentadas con aquella, se expresan en quiché en los mercados regionales.²²

El profesor Carmelo Sáenz de Santa María, miembro de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, y gran lingüista, demostraba que en el tiempo del padre Ximénez, descubridor del Popol Vuh, aseguraba que las lenguas cakchiquel, tzutujil, pocomán, pocomchí, xuj, nusbé huxil (ixil), chabal o jacalteca, tzotzil, tzental, lacandón, mopán, Itzá y de Campeche, son hijas del quiché. Los cronistas coloniales no discutieron nunca la supremacía del quiché sobre las otras lenguas de Guatemala y Yucatán. Morfológicamente, asevera el profesor Sáenz, supera el quiché al maya,

20 PELLICER, Liliana Revista D, Prensa Libre, edición dominical del 2 de febrero de 2005.

<http://www.terrelibere.org/terrediconfine/?x=completa&riga=0628>. Fecha de Consulta: 15 de mayo de 2011.

21 HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio, Op.Cit., Pág. 34.

22 Ibid. Pág. 34.

aunque el maya tiene una sintaxis que se asemeja más a la de los idiomas modernos, porque ha tenido un desarrollo más dinámico.²³

En la actualidad existen más de cinco millones de personas que hablan alguna lengua maya, cifra que permite a esta familia lingüística ocupar un importante lugar, en cuanto a número de hablantes, entre los idiomas indígenas del continente americano. Esta situación numérica igualmente ayuda a desterrar la idea popular de que los mayas, después del Período Clásico (250 a 900 d. C.), habían casi desaparecido.

El criterio lingüístico, al igual que el arqueológico, ha sido de gran utilidad para delimitar el espacio cultural mesoamericano que ahora denominamos área maya. Existe una gran correspondencia entre la distribución de sitios, materiales y contextos arqueológicos, producto de la actividad de las sociedades mayas prehispánicas, y el espacio que actualmente ocupan los hablantes de alguna de los idiomas mayenses. Sin embargo, no debe olvidarse que ésta, aunque fuera del ámbito cultural del área maya, pertenece a esta gran familia formada por treinta y un idiomas distintos y en algunos casos ininteligibles entre sí. En consideración a lo anterior, es preciso señalar que la palabra maya hace referencia a todos los miembros de esta familia lingüística y no sólo al maya peninsular, también llamado yucateco o simplemente maya.²⁴

El proceso de evolución continúa y no tiene un rumbo único. Como explica Fidel Us, Director de Planificación Lingüística y Coordinador del Área de Estudios Culturales de la Academia de las Lenguas Mayas, "es un proceso que puede desembocar en el mantenimiento, crecimiento o desaparición, dependiendo del idioma y de las presiones que enfrente". En este contexto, las cuatro lenguas mayas mayoritarias

23 Ibid., Pág. 48.

24 PÉREZ SUAREZ, Tomás, "Lenguas mayas, historia y diversidad", Revista Universal Universitaria, México 2004, http://www.revista.unam.mx/vol.5/num7/art45/ago_art45.pdf, Fecha de consulta: 28 de julio de 2009.

(kaqchikel, k'iche' q'eqchi'y mam) tienden a expandirse, en algunos casos, en cuanto al número de hablantes²⁵.

Existe un segundo grupo de lenguas mayas que, si bien no crecen, se han mantenido debido al aumento demográfico. Son el achí, ch`ortí, chuj, ixil, jakalteko, poqomam, poqomchí, q`anjob`al y tz`utujil, con un número de hablantes que oscila entre treinta mil y cien mil.

Hay un tercero formado por nueve idiomas en peligro de desaparecer. "Objetivamente tienen un nivel de expansión mucho menor y en algunos casos se ha observado la absorción por otras lenguas", explica Lucía Verdugo, Directora del Instituto de Lingüística de la Universidad Rafael Landívar²⁶.

25 PELLICER, Liliana, Op.Cit, menciona que un claro ejemplo de esto es el mam que pasó de 400 mil 609 hablantes en el censo de población de 1981, a la actual cifra de 519 mil 664. También en este grupo se encuentra, desde hace escasamente un año, el chalchiteko, hasta entonces considerado dialecto del awakateco. Durante las primeras décadas tras la independencia, Chalchitán y Aguacatán eran dos pueblos diferentes. Sin embargo, el 2 de febrero de 1881, Chalchitán fue suprimido y anexado como barrio de Aguacatán. A partir de entonces empezó a ser considerada un dialecto del awakateco hasta que el 3 de junio de 2003, el Congreso aprobó el Decreto 24-2003 que reconocía al chalchiteko como idioma y aumentaba así a 22 las lenguas mayas.

26 Loc.Cit., señala que es lo que ocurre, por ejemplo, con la comunidad lingüística Itzá, localizada en Petén.

CAPÍTULO II

EL INTÉRPRETE Y LA INTERPRETACIÓN

2.1. Antecedentes históricos del Intérprete

Cuando Colón pisó tierras americanas se enfrentó a unas mil lenguas agrupadas en cerca de 133 familias, entre las cuales las principales eran la azteca (con más de veinte dialectos) en México, Estados Unidos y América Central; la maya-quiche y la náhuatl en México, Guatemala y América Central; la chibcha en Colombia; la Caribe en las Antillas y Venezuela; la tupí-guaraní en Paraguay, Uruguay y norte de Argentina; la aimara y la quechua en Ecuador, Perú y Bolivia, y la araucana en Chile. La presunción de la importancia que tendrían los intérpretes en el empeño de conquista hizo que Colón llevara, en su primer viaje, a dos de ellos: Rodrigo de Jeréz, que había andado por tierras de Guinea, y Luis de Torres, judío que había vivido en el Adelantado de Murcia y dominaba el hebreo, el latín, el griego, el armenio y el árabe.²⁷ El número de intérprete fue creciendo a medida que se extendía la evangelización, a esto contribuyó el hecho de que las ordenanzas Reales de 1526 autorizaran cautivar en cada descubrimiento una o dos personas para lenguas y otras cuestiones necesarias en el viaje.²⁸

En los primeros tiempos de la conquista, las autoridades españolas no hablaban ni entendían las lenguas americanas y los americanos en conjunto no hablaban ni entendían el castellano. De allí el amplio uso que se hizo de intérpretes o lenguas. Los primeros intérpretes fueron pues, por una parte, indios capturados con el fin de enseñarles el castellano²⁹. La necesidad de comunicación forzó a españoles e

27 BASTIN, George, "Por una historia de la traducción en la Latinoamérica", Universidad de Montreal, Íkala Vol. 8, N^o.14, 2003, pp.193-217, disponible en <http://www.histal.umontreal.ca/espanol/documentos/por%20una%20historia%20de%20la%20traduccion%20en%20hispanoamerica.htm> . Fecha de consulta: 15 de mayo de 2011.

28 MERMA MOLINA, Gladys, «Antecedentes históricos del contacto entre el español y las lenguas indígenas americanas: los intérpretes indígenas, la iglesia y los españoles que se incorporaron a la vida indígena». Res Diachronicae Virtual 4: El Contacto de Lenguas. 2005, disponible en http://www.ajihle.org/resdi/docs/Numero4/171_183_merma_molina_gladys.pdf. Fecha de consulta: 2 de Agosto de 2011, pp. 172 y ss.

29 BASTIN, G., Ibid.

indios, a escuchar, repetir y aprender las extrañas voces de su interlocutor y a emplear distintos mecanismos para lograr el mutuo entendimiento. El procedimiento más importante del que se valieron los conquistadores fue el tomar indios cautivos que les sirvieran de intérpretes e intermediarios. Estos hombres, denominados también trujamanes, farautes, nahuatatos, ladinos o lenguas, tuvieron un papel determinante en la conquista.³⁰ Por otra parte, la labor efectuada por intérpretes españoles llegados en los primeros viajes y quienes, por una u otra razón, permanecieron compartiendo la vida, la cultura y la lengua de los nativos también resulta significativa³¹.

Dos fueron los objetivos fundamentales de la conquista de América desde su inicio: incorporar a los indígenas a la autoridad real española y convertirlos a la religión cristiana. Por esta razón, el sistema de contrato y relación que se implementó inicialmente con el número de la población indígena fue el de realizar con ellos una tarea de evangelización, misión ineludible que la Corona cedió a las órdenes religiosas con el fin de que el indio fuese instruido en la fe católica.³² Una vez conquistados los diferentes reinos americanos, la diversidad de lenguas empezó a desesperar a los religiosos que veían en ella un obstáculo para su labor. Comprendieron entonces la necesidad de adoptar una lengua auxiliar o lingua franca para facilitar la comunicación entre el colonizador español y los múltiples pueblos indígenas existentes. Los monjes entonces se entregaron a la tarea de difundir algunas “lenguas generales”.³³ No obstante, en el Perú, ya se había desarrollado una lengua general, el quechua. La dominación de los incas había hecho de esta lengua el instrumento de comunicación entre pueblos de lenguas diversas, su uso se había extendido hasta las provincias argentinas de Tucumán y Córdoba.³⁴ En 1584, el náhuatl se hablaba desde Zacatecas hasta Nicaragua; a finales del siglo XVI, el quechua se había extendido desde el Perú hasta el noroeste argentino y desde el sur

30 MERMA MOLINA, G., Op.Cit., p. 171.

31 Rosenblat citado por George Bastin, “Por una historia de la traducción en la Latinoamérica”.

<http://www.histal.umontreal.ca/espanol/documentos/por%20una%20historia%20de%20la%20traduccion%20en%20hispanoamerica.htm>, Fecha de consulta: 15 de mayo de 2011.

32 MERMA MOLINA, G., Op.Cit., p. 175.

33 BASTIN, G., Op.Cit.

34 MERMA MOLINA, G., Op.Cit.

de Colombia hasta Ecuador y el Alto Amazonas; el chibcha o muisca en toda la meseta cundiboyacense de Colombia; y el guaraní en Paraguay, el litoral rioplatense y gran parte de Brasil³⁵. Se dio así el caso paradójico de que bajo la dominación española alcanzaran el náhuatl y el quechua una expansión que no tuvieron en la época de máximo esplendor de sus respectivos imperios³⁶.

El intérprete adquiere en el transcurso de la colonización un papel y un estatus cada vez más delimitados en la nueva sociedad americana³⁷. En el título XXIX del libro II de la Recopilación de leyes de los reinos de las Indias figuran quince disposiciones, fechadas entre 1529 y 1630, y firmadas por Carlos V, Felipe II y Felipe III, relativas a los intérpretes. La primera ley, la de 1529, describe a los intérpretes como ayudantes de gobernadores y de la justicia: no pueden pedir ni recibir de los indios joyas, ropas o comida. En la ley de 1537 se autoriza a los indios a ser acompañados por un “cristiano amigo suyo” para verificar la veracidad y exactitud de lo que dicen los intérpretes. Con las leyes de 1563, la profesión adquiere su jerarquía profesional: se les fija un sueldo según el número de preguntas que interpretan, se les determinan días y horarios de trabajo, se establece el número de intérpretes por cada Audiencia, se precisan sus deberes contenidos en el juramento que prestan³⁸.

Pese a que los misioneros y sacerdotes desde el primer momento hablaban de catequización, cristianización y de evangelización, paulatinamente, estos fundamentos fueron cambiando drásticamente y se empezó a hablar de hispanización y castellanización. Es así que en 1550, un capítulo de las Leyes de Indias insiste en la necesidad de enseñar el castellano ante la gran variedad de los idiomas nativos. En este sentido, en 1575, el virrey Toledo ordena que «todos hablen la lengua general del lugar y aprendan la española y usen de ella, de manera que en dichas lenguas se les pueda enseñar la doctrina cristiana», la enseñanza debía seguir siendo prioritaria para los hijos de los jefes indios. De esta forma la castellanización de los indígenas se abría paso muy lentamente, como consecuencia

35 BASTIN, G., Op.Cit.

36 Loc.Cit.

37 Loc.Cit.

38 Loc.Cit.

de la política lingüística impuesta y sobre todo como una inevitable consecuencia del mestizaje.

Nuevamente las políticas lingüísticas iban cambiando drásticamente, notándose un claro objetivo de erradicar las lenguas indígenas. Es así que en 1770, respecto a México, la Corona española emite una cédula real en la que decide que «pongan en práctica y observen los medios para que de una vez se llegue a conseguir que se extingan los diferentes idiomas que usan los indios de México y sólo se emplee el castellano».³⁹

La figura actual de los intérpretes es fruto de una evolución histórica que es bueno conocer para poder juzgar los elementos que determinan las características actuales de la profesión y su evolución futura. La disparidad de idiomas en América hizo que desde el primer momento en que se constituyeron órganos judiciales en los virreinos, se dictaran normas específicas para América tendentes a defender el derecho de las personas que no hablaban la lengua española. Las varias leyes que estuvieron vigentes, han llegado hasta la actual época gracias a la "Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, mandadas imprimir y publicar por Carlos II"⁴⁰. En la actualidad varios países contemplan la categoría de traductores públicos o juramentados, nombrados o autorizados por el Estado para intervenir en actos judiciales. Sin embargo, la falta de reconocimiento oficial de la profesión en la totalidad del continente es el origen de una lucha gremial bastante intensa por parte de los traductores e intérpretes latinoamericanos⁴¹.

2.2. Antecedentes históricos del Intérprete en Guatemala

El derecho al intérprete no es un tema nuevo en la historia de Guatemala. Desde el tiempo de la Colonia ha existido una serie de disposiciones legales que se referían al

39 MERMA MOLINA, G., Op.Cit., p. 177.

40 PEÑARROJA FA, Josep, "Historia de la Profesión, España", Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña, <http://www.atijc.com/es/historia.htm>, fFcha de consulta: 27 de octubre de 2009.

41 BASTIN, G., Op.Cit.

tema cuyas intenciones y objetivos obedecían a los intereses de las autoridades de turno y a las coyunturas políticas del momento.⁴²

En la historia guatemalteca en la época de la Colonia los misioneros religiosos al venir a Guatemala tuvieron la necesidad de aprender los idiomas mayas para facilitar la comunicación con los indígenas, entre lo que figuran Agustinos, Mercedarios, Franciscanos y Dominicos; así mismo durante los primeros tiempos de la dominación española se utilizaron intérpretes indígenas que hacían el papel de traductores entre españoles e indígenas.⁴³ Para poder comunicar las órdenes que la Corona española y así continuar con la expansión del imperio español en el Reino de las Indias.

Con la independencia de España declarada, se comenzó a legislar acerca de la función del intérprete, fue como, el 16 de agosto de 1839, se emitió el Decreto Legislativo Numero 37 en el cual se encargaba a un organismo llamado Ministerio Fiscal dirigir y promover las solicitudes de los comunes y particulares indígenas, sin gravarlos con derechos y arreglándose a las Leyes de Indias en lo que sea practicable que el gobierno organice una comisión dedicada a promover cuanto conduzca al mejoramiento de los mismos indios, y que se restablezca el oficio de interprete.

El 21 de enero de 1901, por Acuerdo Gubernativo del Gobierno de Manuel Estrada Cabrera, se crea la plaza de intérprete en el Juzgado de Primera Instancia de Totonicapán por ser considerable el número de indígenas en el departamento. Durante el gobierno de Carlos Herrera Luna, el 30 de julio de 1920, se creó con las mismas características la plaza de intérprete en el Juzgado de Alta Verapaz.⁴⁴

En el Código Proceso Penal, contenido en el Decreto Numero 52-73 del Congreso de la República, se establecía la declaración por intérprete, como una forma especial para llevar a cabo la declaratoria de los procesados. Si el interrogado no entendiere

42 MORALES LAYNEZ, Benito. El acceso a la justicia en el propio idioma. Autores Invitados No. 8. AVANCSO Editores Siglo Veintiuno. Guatemala 2001. Pag. 48.

43 UZ PU Alberto Benito, "Importancia del intérprete traductor en los juicios penales del municipio de Quetzaltenango departamento de Quetzaltenango", Quetzaltenango, Guatemala, 2004, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, pág. 10 y 11.

44 Morales Laynez, B., Op.Cit., Pág. 48.

el español por será examinado por medio de interprete... si se diera el caso de tal necesidad en un lugar del país en que se pudiera cumplir con esta obligación, del encausado será conducido a la capital o a donde se encontrare la persona que hablare su idioma, con el suplicatorio, exhorto o despacho respectivo, en el cual se transcribirían las preguntas por contestar.⁴⁵ Si el testigo no hablare ni escribiera español, además de recibirse su declaración en la forma legal, podrá escribirla en su idioma.⁴⁶

2.3. Definición y etimología de Intérprete

Según el Diccionario de la Real Academia Española significa: "Persona que explica a otras, en lengua que entienden, lo dicho en otra que les es desconocida"⁴⁷. Por intérprete se entiende a la persona que conoce y domina dos o más idiomas y que por tal razón sirve de intermedia entre otras que por hablar y conocer solo idiomas distintos, no pueden entenderse.⁴⁸

La labor de traducir como es comúnmente conocido no sólo es una de las más difíciles, sino también una de las más importantes en diversos ámbitos como los negocios, las conversaciones y la legalidad; especialmente en este último aspecto cuando para este se han desarrollado intérpretes especializados no solo en traducir o interpretar sino también en diversos aspectos legales.⁴⁹

La palabra intérprete viene del latín *interpres*, *interpretis*, palabra cuyo sentido más antiguo es el de negociador intermediario. Se compone de *inter-*prefijo que marca la mediación o posición "entre dos puntos", y de un elemento *-pret-* que parece estar vinculado a una raíz indoeuropea que significa comprar y vender, y que se pueden encontrar en palabras latinas como *pretium*, *pretiosus*, *appretiatio*, etc., que nos dan

45 Artículo 421. Decreto Numero 52-73. Código Procesal Penal. Congreso de la Republica de Guatemala. Guatemala 1973.

46 Artículo 459. Decreto Numero 52-73. Código Procesal Penal. Congreso de la Republica de Guatemala. Guatemala 1973.

47 Real Academia Española de la Lengua, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, "intérprete", España, 2001, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=intérprete. Fecha de consulta: 27 de octubre de 2009.

48 Morales Laynez, B., Op.Cit., Pág. 51.

49 Artículos informativos.com. www.articulosinformativos.com/El_Traductor_Intérprete_Jurado-a1157304.html. Fecha de consulta 27 de octubre de 2009.

como resultado las palabras como precio, precioso, apreciar, despreciar, entre otros
50.

2.4. Clasificación de los intérpretes

Generalmente los intérpretes podrán clasificarse como administrativos, judiciales, extrajudiciales, empíricos, profesionales, bilingües y políglotas. Los primeros son los que se utilizan en la administración pública, es decir, en las entidades gubernamentales, municipalidades, u otro tipo de entidades públicas y los segundos son los que intervienen en procesos judiciales, ya sea de índole civil, penal o laboral. Y los extrajudiciales son los de fundamental importancia para la jurisdicción voluntaria, denominada también jurisdicción voluntaria notarial.

Los intérpretes empíricos son los que no tienen grado académico, mientras que los profesionales son los que poseen preparación teórica y técnica en aspectos lingüísticos, acreditados con las respectivas constancias, títulos o diplomas, extendidos por los respectivos centros de estudios.

Los intérpretes bilingües son los que conocen además del idioma nacional, otra lengua extranjera o bien otra variante idiomática⁵¹.

2.5. Diferencia entre traducción e interpretación

Muchas personas afirman que la traducción y la interpretación no tienen ninguna diferencia, son servicios similares, sin embargo, sí existen diferencias. La traducción basa su desarrollo en trasladar de un idioma a otro, todo aquello que se encuentre escrito y se desee traducir, por ende solo posee un significado escrito que no puede ser cambiado mediante la adecuación o eliminación de palabras. Por otro lado la interpretación es aquella actividad que basa su desarrollo en traducir o trasladar a un idioma diferente al pronunciado un texto oral, por lo general simultáneo a su producción. Esta disciplina permite dentro de su proceder adecuar el orden de las

50 Intérprete.net, etimología de intérprete, Chile, 2010, <http://etimologias.dechile.net/?inte.rprete>, Fecha de Consulta: 27 de octubre de 2009.

51 Uz Pu, Alberto Benito, Óp. Cit. Págs. 11 a 14.

palabras sin modificar su sentido expresar la misma idea que el texto escrito, conferencia o discurso desea proyectar.

Es notable mencionar otras importantes diferencias, las cuales radican principalmente en los diversos tipos de traducción e interpretación que se pueden aplicar no solo a diferentes idiomas, sino también a diversas actividades comunicativas humanas como una conferencia, un discurso, una clase o simplemente una conversación.

Por otro lado, la diferencia entre estos dos aspectos tan directamente relacionados no solo se aplica a los medios finales de traducción como lo es el habla o la escritura sino también al propio medio, al traductor, pues este no solo debe poseer un intenso y profundo conocimiento de la lengua, sino también una gran experiencia hablada a la lengua a la cual aplicará dicha traducción, pues los acentos de las palabras y tonalidades pueden influir directamente en el sentido del mensaje, como no pasaría del todo en la traducción escrita.

Claro está que lo anteriormente dicho aplica principalmente para aquellos traductores enfocados en técnicas como la interpretación y/o traducción hablada simultánea o consecutiva.

Es básico resaltar que aunque ambas disciplinas de traducción posean principios en la fraseología, convención estilista, sintaxis y construcción gramatical, a la hora de su aplicación final, ambas hacen dichos principios de una manera diferente.⁵²

2.6. Actividad específica del Intérprete

Su objetivo es facilitar la comunicación entre dos o más personas, no sólo de idiomas diferentes, sino también de culturas diametralmente distintas.

52 RÍOS, Jimmy, "La diferencia entra interpretación y traducción", http://www.articulosinformativos.com/La_Diferencia_Entre_la_Traduccion_y_la_Interpretacion-a1157578.html.
Fecha de consulta: 27 de octubre de 2009.

En general se requiere la capacidad de interpretar de forma fidedigna lo que se habla o escribe, con la intencionalidad que se le quiere dar en cada caso y en cada situación. Entre otras actividades debe realizar:

- Interpretación oral simultánea o consecutiva de conversaciones o discursos de un idioma.
- Investigación de archivos y biblioteca.
- Traducir por equivalente semántico a la lengua conceptos técnicos del idioma del que se está traduciendo.
- Capacitarse para desarrollar una buena memoria y pronunciación.⁵³

2.7. Clases de interpretación

A) Interpretación Simultánea

La interpretación simultánea es un tipo de interpretación en tiempo real que habitualmente se realiza en pareja y en cabinas. Normalmente dentro de la cabina de traducción hay dos intérpretes simultáneos, ya que el proceso de interpretación simultánea implica mucha concentración y desgaste y son necesarias dos personas para poder garantizar el relevo del intérprete cuando está cansado. La interpretación simultánea requiere un trabajo de investigación y de preparación por parte del intérprete simultáneo antes del evento. La interpretación simultánea requiere además un equipo audiovisual y técnico. La interpretación simultánea recibe nombres diversos y a los profesionales se les puede conocer como intérprete simultáneo, intérprete de conferencia o traductor simultáneo entre otras denominaciones⁵⁴.

53 Perfiles Profesionales, MiCarrera.com, "Orientación Vocacional, traductor e intérprete", Chile, <http://www.micarrera.com/TraductorElIntérprete.html>, Fecha de Consulta: 27 de julio de 2009.

54 Traductores españoles.com, "Tipos de interpretación", España, <http://www.traductores-espanoles.com/interpretacion-espanol-madrid.asp>, Fecha de Consulta: 27 de octubre de 2009.

B) Interpretación Consecutiva

La interpretación consecutiva se utiliza en ruedas de prensa o grandes discursos. Mientras el locutor habla, el intérprete toma notas resumidas de lo que dice y luego transmite la traducción al público.⁵⁵

C) Interpretación Jurada

Es la traducción e interpretación de textos y discursos de orden legal, y que son necesariamente acreditados para justificar su traducción ante la ley; este tipo de traducción generalmente se desarrollan en sitios como despachos judiciales y consejerías legales.⁵⁶

D) Interpretación de Enlace

El intérprete atiende a la traducción entre el cliente y su invitado. La interpretación de enlace se convierte en una conversación de tres personas, el traductor se ubica en el medio y es el enlace entre cliente e invitado. La interpretación de enlace la desarrolla un profesional que además de dominar los idiomas que va a traducir, sabe transmitir con detalle lo que cliente e invitado quieren expresar. Sabe elegir las palabras y giros adecuados y comunicar además los sentimientos que la persona añade a su mensaje.

E) Intérprete Acompañante

El intérprete acompaña en este caso al cliente en sus distintas visitas o reuniones. Este tipo de interpretación de enlace se realiza cuando el cliente, que no habla castellano, viaja a un país y necesita visitar puntos de la ciudad o del país. El traductor se convierte en sus oídos y en su boca, a través de la asistencia en el desarrollo de sus reuniones y traslados.

⁵⁵ E. Consulting. International, "Interpretación simultánea", http://www.enai-e.com/intérprete_simultaneo.php 12:15 Fecha de Consulta: 27 de octubre de 2009.
⁵⁶ RÍOS, J., Op.Cit.

F) Interpretación Ad-hoc

Esta forma de interpretación consiste en la que el intérprete escucha un idioma y lo transforma verbalmente en otro de forma simultánea, generalmente se trabaja con otra persona dentro de una cabina. Los intérpretes especializados en esta disciplina raramente trabajan más de treinta minutos seguidos debido a la intensa concentración que se necesita. La traducción simultánea el equipo técnico posibilita que el intérprete reproduzca el discurso al mismo tiempo, pero para ello se necesita que haya cabina, auriculares, micrófonos entre otros.

G) Interpretación Bilateral

La traducción bilateral es similar a la consecutiva, pero el intérprete traduce breves intervenciones de los interlocutores hacia uno u otro idioma indistintamente⁵⁷.

2.8. Clases de traducción

A) Traducción directa

Es aquella en que un texto del idioma original se puede reconstruir en el idioma terminal al guardar un paralelismo total. Incluye en esta clase de traducción el préstamo. Se llama normalmente así porque es la traducción de un idioma extranjero al propio idioma. En contraposición a ello la que se hace desde el propio idioma a otro extranjero.

B) Traducción libre

Suele entenderse por traducción libre aquella que se aparta más o menos del original en la manera de expresarlo, o en la que se atiene al sentido en lo fundamental, pero no en los detalles de menor importancia, en esta última que prescinde los detalles, deja de ser traducción y se aproxima a la adaptación o a la imitación.

⁵⁷ Servicios de Interpretación S.L., "Traducción y documentación multilingüe", España, <http://www.intertext.es/es/servicios/interpretaci-C3%B3n/interpretaci%C3%B3n-consecutiva.html>.
Fecha de consulta: 24 de octubre de 2009.

B) Traducción palabra por palabra

Llamada también traducción al pie de la letra, esta es inexacta e imprecisa, al entenderse en un sentido estricto, porque nunca se traduce de esa manera. Esta clase de traducción ha podido funcionar de manera satisfactoria, porque las palabras no tienen forzosamente la misma superficie conceptual en idiomas diferentes. Lo que indica que se descarta toda posibilidad de realizar una traducción de este tipo⁵⁸.

C) Traducción jurada

El traductor-intérprete jurado es aquel traductor como su nombre lo indica, especializado en traducir e interpretar textos y discursos de orden legal, y son necesariamente acreditados para justificar su traducción ante la ley.⁵⁹ Se especializa en la traducción jurada de contratos, acuerdos, informes jurídicos, demandas, reclamaciones jurídicas, resoluciones judiciales, certificados, títulos, diplomas, entre otros. La traducción jurada es una traducción fiel del original. Esto significa que la traducción va firmada y sellada por un traductor jurado que le otorga la misma validez que el documento original.

El traductor jurado certifica que lo que antecede es una copia fiel del original. Esta es la frase con la que acaba toda traducción jurada, a la que el traductor añade su firma y su sello. El traductor jurado es un traductor oficial, que pone su sello y su firma en la traducción certificado que es una copia fiel del original.

Los traductores jurados, realizan traducciones juradas en inglés, francés, italiano, alemán, portugués, árabe, ruso, chino, rumano polaco o el idioma que se requiera. La traducción jurada se entrega en papel físico, firmado y sellado, tiene plena validez oficial. Normalmente se exige la presentación de la traducción jurada de un documento cuando ésta va a pasar por trámites oficiales, como Registros, Notarios, trámites académicos, entre otros.

58 Uz Pu, Alberto Benito, Óp. Cit. Págs. 11, al 14.

59 RÍOS, J., Op.Cit.

D) Traducción jurada profesional

Una traducción jurada profesional es la traducción de un documento con validez oficial que está firmado y sellado por un traductor jurado autorizado por la autoridad competente. Entre la documentación que exige una traducción jurada profesional se encuentran: Certificados académicos, certificados de nacimiento y defunción, certificado de matrimonio, diplomas universitarios, certificados de antecedentes penales, contratos, permisos de trabajo, pasaportes, libros de familia, escrituras, poderes, entre otros.⁶⁰

E) Traducción jurídica

La traducción jurídica es un tipo de traducción especializada en el ámbito del derecho, consecuentemente un traductor jurídico se dedica a traducir textos provenientes de los distintos campos del Derecho como Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho internacional Público, Derecho Civil, Derecho Mercantil entre otros.

F) Traducción técnica

Un traductor técnico es un profesional de la traducción que además tiene formación o experiencia en un campo determinado. Esto lo convierte en la persona más adecuada para la traducción de los textos que se encuentren dentro de su especialidad. La traducción técnica requiere de unos conocimientos que van más allá del dominio de los idiomas y de las técnicas de traducción. Una traducción técnica puede comprender campos muy distintos desde el mundo del motor, la ingeniería, la matemática, hasta la siderurgia y la mecánica.

En la mayor parte de trabajos de traducción técnica se trabaja mediante un equipo de traductores que interactúan entre ellos, coordinados por un director de proyectos que facilita su labor con glosarios y bases terminológicas apropiadas. El traductor técnico especializado puede ser ingeniero, arquitecto o traductor que ha recibido formación en esos campos y que comprende y visualiza los términos, lo que asegura una

⁶⁰ Jurada.es, "Traductor jurado", Estados Unidos, disponible en <http://www.jurada.es/> Fecha de consulta: 27 de octubre de 2009.

traducción técnica profesional. La traducción técnica se emplea en casos como: Traducción medica, farmacéutica, manuales, descripciones técnicas o glosarios técnicos.

La traducción técnica agrupa a quienes ejercen profesionalmente la traducción escrita en el área en la que la función de la lengua es la producción, adquisición, desarrollo y comunicación de información y conocimientos. La labor del traductor técnico es trasladar información de un idioma a otro y a favor del desarrollo de terminología y lenguajes especializados en ambos idiomas⁶¹.

La traducción técnica, tiene un especial ámbito en el campo de la terminología científica, puesto que “es un hecho que la terminología es el recurso indispensable para “representar” y “transferir” los conocimientos especializados. Basta analizar el discurso producido por los especialistas y profesionales⁶²”.

2.9. Función y naturaleza procesal del intérprete

La función del intérprete se concreta en la traducción oficial de documentos redactados en idioma que no es el oficial de un país, para servir de enlace entre el juez o tribunal y las partes o testigos. Aunque repita en distinto lenguaje, lo que las partes o testigos, manifiesten, no cabe considerarlo ni como representantes de aquellas ni como testigo.⁶³

La naturaleza procesal del intérprete es similar a la de los testigos y peritos, ya que actúa por razón de la necesidad de sus conocimientos y como elemento auxiliar de la administración de justicia. Cuando interprete interviene en actos procesales, presta juramento o promesa y firma en las actuaciones donde desempeña oficialmente su función.⁶⁴

61 E. Consulting. International, “Interpretación jurada”, Estados Unidos, http://www.enai-e.com/traduccion_jurada. Fecha de consulta 27 de octubre de 2009.

62 CABRÉ, María Teresa, “Terminología y lenguas minoritarias: necesidad, universalidad y especificidad”, Actas da VIII Conferencia Internacional de Linguas Minoritarias, Santiago de Compostela, Espala, 22 al 24 de noviembre de 2001, p. 92.

63 Morales Laynez, B., Op.Cit., Pág. 51.

64 Loc. Cit.

2.10. Requisitos para ser Intérprete judicial

Se presenta un listado de requisitos, que debe reunir el intérprete, y que pueden constituir criterios orientadores en la caracterización del recurso humano que se desempeña como intérprete.

El intérprete debe poseer título oficial que acredite sus conocimientos en otros idiomas, para que pueda desempeñar ante los tribunales las funciones de intérprete.⁶⁵ En materia procesal y para desempeñar la función de intérprete ante los tribunales, se debe dar preferencia a quienes posean título oficial que acredite su conocimiento en otro idioma; a falta de ello se puede dar intervención a personas que demuestren capacidad, aun sin tal calidad. Por supuesto, si los jueces pueden entender a quienes intervengan en un juicio y hacerse entender por las partes, el intérprete resulta superfluo.⁶⁶

No sólo debe tener título en idiomas que le permita traducir tanto del español al idioma indígena como viceversa, sino también debe tener conocimientos básicos en materia de leyes, para que haga una traducción o interpretación en atención a la naturaleza de las palabras técnicas a las comunes para que exista una buena comunicación, no sólo para con una sino con todas las personas intervinientes.⁶⁷ Por eso un camino podría ser, la reestructuración del pensum de estudio de la carrera de derecho, tendría como objetivo principal responder a la realidad multicultural y plurilingüe de la nación guatemalteca. Es imperativo que las facultades de Derecho de la Universidades del país asuman esta responsabilidad si es que se quiere ser consecuente con la realidad del país y si es que realmente se quiere contribuir con la justicia. En esta línea es interesante y sumamente importante la decisión de la Universidad Rafael Landívar de incorporar, desde hace algunos años, a su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales la carrera técnica de Traductor Legal, y de gran esperanza, la posibilidad de que dichos Traductores Legales puedan continuar

65 Perfiles Profesionales, MiCarrera.com. "Orientación Vocacional, traductor e intérprete", Chile, <http://www.mi-carrera.com/ TraductorElIntérprete.html>, Fecha de Consulta: 27 de julio de 2009.

66 Morales Laynez, B., Op.Cit., Pág. 51.

67 Perfiles Profesionales MiCarrera.com., "Orientación Vocacional, traductor e intérprete", Chile, <http://www.mi-carrera.com/ TraductorElIntérprete.htm>, Fecha de Consulta: 27 de julio de 2009.

estudios de la Licenciatura en Derecho, lo cual significa que en el futuro tendríamos abogados multilingües. La carrera de Traductor Legal es ofrecida en la sede de Quetzaltenango, Cobán y el Campus Central. Los estudiantes que toman esta carrera, son en su mayoría mayas y concluyen dichos estudios en un tiempo promedio de tres años y medio, durante los cuales reciben cursos básicos y/o introductorios sobre Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Constitucional y sus respectivos cursos procesales. Junto a estos cursos introductorios aprenden a leer y escribir tres idiomas mayas, y además, cursos sobre lingüística y Derecho Consuetudinario.⁶⁸

Así mismo debe conocer la realidad conceptual de las palabras del idioma indígena, no obstante ello existen una serie de variantes dialécticas de ese mismo idioma, así como las acepciones de las mismas apegadas a su situación geográfica, cultural, sociológica y espiritual si así se incluye⁶⁹. Por eso es necesario que además del amplio conocimiento que debe tener el interprete acerca del idioma y las variantes idiomáticas mayas, también debe conocer el Derecho Consuetudinario Maya, a pesar de que no sea aplicable en nuestro Derecho formal, su conocimiento es básico para interpretar las palabras de una persona de dicho origen étnico, dado que en muchas ocasiones el conocimiento de reglas que tiene son relativas a su Derecho Consuetudinario y no al Derecho “legislado formalmente” esta relación que tiene el Derecho Consuetudinario con la forma de vida de la población de origen Maya, es algo que debe ser conocido por el interprete para comunicar en forma concreta las ideas que se desean expresar, por eso es necesario que el interprete entre la amplia gama de conocimientos que debe adquirir, tenga al menos un conocimiento básico de lo que es el Derecho Consuetudinario Maya.

Como ha quedado señalado, al seleccionar un traductor o intérprete, es importante que éste conozca sobre las culturas de los idiomas que domina, especialmente cuando el idioma original del documento o de la conversación, contiene muchas expresiones de

68 Morales Laynez, B., Op.Cit. Pag. 42.

69 Perfiles Profesionales MiCarrera.com., “Orientación Vocacional, traductor e intérprete”, Chile, <http://www.micarrera.com/TraductorElIntérprete.html>, Fecha de Consulta: 27 de julio de 2009.

la cultura en específico, corriendo el riesgo de realizar una traducción o interpretación errónea. Es importante también que conozca bien aspectos como la pronunciación y gramática del idioma⁷⁰.

70 DE PAZ GRACIAS, Delia María, “Violación del derecho de acceso a la justicia por ausencia de intérprete en el Juzgado de Paz de Zunil”, Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Quetzaltenango, julio del 2010, p. 26.

CAPÍTULO III

EL INTÉRPRETE EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL GUATEMALTECO

3.1. Antecedentes

El ordenamiento jurídico oficial del Estado está constituido por las normas que otorgan derechos e imponen obligaciones (normas sustantivas), y normas procesales conforme a las cuales los tribunales imparten justicia, y que son las normas llamadas adjetivas. Es el Organismo Judicial la institución que tiene como función impartir justicia conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial, estando organizado en cuatro niveles el sistema de Administración de Justicia en el país: los Juzgados de Paz, los Juzgados de Primera Instancia, las Salas de Apelación y la Corte Suprema de Justicia.

En el marco de los Acuerdos de Paz, el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito el 19 de septiembre de 1996 en la ciudad de México, reconoce como una de las grandes debilidades estructurales del Estado de Guatemala el sistema de administración de justicia y plantea como prioridad: “La reforma a la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en la aplicación y la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y modernización.

En cuanto a la modernización del sistema de justicia se encuentra un aspecto de suma importancia que es el idioma, el cual es oficialmente monolingüe y dominante lo cual es violatorio a los derechos de los ciudadanos que no hablan el castellano.

Indudablemente los intérpretes, son auxiliares y su importancia es trascendental tanto para el juez, como para las partes intervinientes, en los diferentes tipos de

procesos judiciales; pues la especialidad de su función abarca la escritura, lectura y la comprensión de uno o más idiomas, además del español.⁷¹

3.2. El Derecho al Idioma

En el Derecho Internacional moderno se considera que entre las creaciones del grupo, la más importante y que por sí sola sirve para caracterizar a una etnia es la lengua, es decir, la lengua propia y peculiar de ese grupo. La lengua representa, al decir de los expertos, mucho más que un instrumento de comunicación entre sus miembros: es “el archivo y la síntesis de las principales experiencias históricas de una colectividad”, y, por consiguiente refleja el modo típico de ser de ésta y constituye la imagen que eses grupo se hace del universo en que vive.⁷²

En la Exposición de Motivos de la Ley de Idiomas Nacionales se reconoce que uno de los elementos fundamentales de la comunión entre los seres humanos y las sociedades es el poder comunicarse y entenderse oralmente. El idioma es la creación suprema de una colectividad humana; es el corazón de la cultura y constituye el alma y esencia de un pueblo, expresa la concepción propia y peculiar que cada comunidad o pueblo se hace del universo en que vive⁷³.

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.⁷⁴

El derecho a la lengua o al idioma es sustancial para la realización de los derechos humanos de los pueblos indígenas. No puede renunciarse al respeto irrestricto de los ámbitos que constituyen el complejo sociocultural⁷⁵.

71 PELÁEZ PONCE, Ana Victoria, “El sistema Jurídico Maya”, Colección IDIES, Guatemala, 1998, paginas 73 a 76.

72 ORDOÑEZ CIFUENTES, J.E.R., Op.Cit., p. 41.

73 DE PAZ GRACIAS, D.M., Op.Cit., p. 52.

74 Artículo 27. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de la Naciones Unidas. Organización de Naciones Unidas 1966.

75 Guzmán Betancour, citado por ORDOÑEZ CIFUENTES, J.E.R., Op.Cit, p. 42 y 43.

3.3. El Intérprete judicial en la legislación guatemalteca

Las diferentes Constituciones, desde la de 1824 hasta la que se abolió en 1944, guardan silencio sobre el tema indígena, bajo el supuesto de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, pero sin reconocer a los indígenas los derechos que si le reconocen a los ladinos, como el derecho a su idioma, justicia, cultura y espiritualidad. Así, la abolición de la diversidad cultural se convierte en política del Estado.⁷⁶ Fue hasta la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, cuando se aborda el tema indígena, y es un tema que ya ha permanecido desde la fecha en las posteriores de 1956, 1965 y 1985.

El derecho a ser juzgado en el propio idioma es una garantía fundamental del debido proceso. En Guatemala, este derecho ha sido una permanente negación para el pueblo maya.⁷⁷ En términos concretos, el derecho a ser juzgado en el propio idioma, tiene que ver con el derecho al intérprete en el proceso penal. En otras palabras, si no se garantizan mecanismos prácticos y eficientes para que una persona que no habla el idioma de la justicia oficial, que quiere hacer uso del servicio de justicia como víctima o presunto responsable del delito, pueda contar con un intérprete, automáticamente se están violando sus demás derechos procesales, tales⁷⁸ como el derecho a que toda autoridad que intervenga en el procedimiento le informe inmediatamente, los derechos que las leyes fundamentales del Estado y el Código Procesal Penal le conceden⁷⁹.

Como se sabe todo el ordenamiento jurídico guatemalteco se basa en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo la Constitución un conjunto de normas jurídicas fundamentales de carácter general, que regulan los derechos esenciales de las personas y la organización básica de las instituciones del Estado, no existe ninguna norma específica sobre el Derecho al intérprete, ni en el ámbito judicial ni en el administrativo. En este sentido se tiene entonces lo regulado por los

76 Morales Laynez, B., Op.Cit., Pag. 38.

77 Ibid., Pag. 47.

78 Loc. Cit.

79 Artículo 71. Decreto Numero 51-92. Código Procesal Penal. Congreso de la Republica de Guatemala. Guatemala 1992.

artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 16, 46 y 66.⁸⁰ Pero a pesar de no existir una norma específica, el respeto a los idiomas mayas se encuentra regulado por la Constitución, estableciendo que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.⁸¹

El reconocimiento de la existencia de los idiomas mayas y el respeto al mismo no ha sido suficiente, principalmente en materia de justicia, ya que de acuerdo con la Constitución, el idioma oficial de Guatemala es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.⁸² Lo que hace que se presenten ciertas dificultades referentes al derecho a utilizar su propio idioma de las comunidades indígenas del país, lo que provoca que en muchas ocasiones se vulnere los derechos procesales de las personas que no hablan el idioma castellano. Los Tratados, Convenios o Convenciones Internacionales en Materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, también han regulado el derecho que tiene una persona de tener un intérprete cuando desconoce el idioma oficial del Estado, regulándolo de la siguiente manera:

- Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella... f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;⁸³

80 Morales Laynez, B., Op.Cit., Pág. 53.

81 Artículo 66. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala 1985.

82 Artículo 143. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala 1985.

83 Artículo 14. Numeral 3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Organización de Naciones Unidas 1966. El Comité de Derechos Humanos, ha elaborado los siguientes criterios: considera que cuando el procesado puede expresarse adecuadamente en el idioma oficial y comprender ese idioma (aun cuando no sea su lengua materna), el Estado no está obligado a prestarle el servicio de interpretación. Es obligatorio si el acusado o los testigos de descargo les resulta difícil comprender el idioma oficial. Toda declaración de una persona que no comprende o no habla adecuadamente el idioma en el cual ésta es tomada carece de valor jurídico. El derecho a un intérprete debe ser garantizado desde el inicio del proceso

- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;⁸⁴
- Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces;⁸⁵
- Debe tomarse conciencia que el papel que juega el intérprete y/o traductor en el ámbito jurídico, especialmente en el mundo procesal penal, reviste caracteres fundamentales para el ejercicio de un debido proceso. En esta materia, en la que está en juego la inocencia o culpabilidad del ser humano y el derecho a obtener justicia, en el caso de las víctimas de un delito, los intérpretes y/o traductores deben ser profesionales con demostrada capacidad, garantizados y puesto a disposición de las personas como un derecho procesal fundamental por parte del sistema de justicia, en cumplimiento de su obligación de garantizar el acceso al mismo.⁸⁶

El derecho al intérprete es ampliado por la legislación ordinaria guatemalteca. De conformidad con el Reglamento General de Tribunales de Guatemala: Los oficiales intérpretes de idiomas y dialectos nacionales, intervendrán en el caso de que

penal (v.caso Cadoret y otros c. Francia, párr. 5.6, Guesdon c. Francia, párr. 10.2 (1990, caso C.E.A. c. Finlandia, párr. 6.2 (1991), Informe Miskito, pp. 110-111 (1981)).

84 Artículo 8. Numeral 2. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos 1969: “ Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal”.

85 Artículo 12. Convenio 169 Organización Internacional de Trabajo. Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo. Organización Internacional de Trabajo 1989.

86 Morales Laynez, B., Op.Cit. Pág. 61.

cualquiera de los sujetos procesales o terceros que intervengan en los procesos o expedientes, o en su caso, otros auxiliares judiciales, no dominen o no entiendan el español, o el idioma de que se trate. Los oficiales intérpretes deberán comparecer y asistir en las actuaciones y diligencias oficiales que requiera el titular del tribunal⁸⁷.

También regula en Reglamento General de Tribunales con respecto a las actuaciones de los oficiales en los procesos judiciales, que salvo disposiciones legales en lo que atañe a oficiales intérpretes o traductores de idiomas nacionales o extranjeros, ningún auxiliar judicial podrá servir de experto. Los pasantes no podrán servir los cargos de experto o procurador en asuntos o procesos que se ventilen en los tribunales donde estén asignados⁸⁸.

Mientras que el Código Procesal Penal establece que contar con un traductor o interprete es un derecho del imputado, regulándolo de la manera siguiente: El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente se designará de oficio un traductor o intérprete para estos actos⁸⁹.

En este mismo sentido establece que, los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar. La exposición de personas que ignoren el idioma oficial o a quienes se les permita hacer uso de su propio idioma, de un sordomudo que no sepa darse a entender por escrito y los documentos o grabaciones en lengua distinta o en otra forma de transmisión del conocimiento, sólo tendrán efectos, una vez realizada su traducción o interpretación, según corresponda. Los actos procesales deberán también realizarse en idioma indígena y

87 Artículo 52. Acuerdo 36-2004. Reglamento General de Tribunales. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2004.

88 Artículo 69. Acuerdo 36-2004. Reglamento General de Tribunales. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2004.

89 Artículo 90. Decreto 51-92. Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

traducido al español simultáneamente. En este caso, las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas.⁹⁰ Las personas serán interrogadas en español o por intermedio de un traductor o de un intérprete, cuando corresponda. El tribunal podrá permitir expresamente el interrogatorio directo en otro idioma o forma de comunicación.⁹¹ Si fuere necesaria una traducción o una interpretación, el juez o el ministerio público, durante la investigación preliminar seleccionara y determinara el número de los que han de llevar a cabo la operación. Las partes estarán facultadas para concurrir al acto en compañía de un consultor técnico que los asesore y para formular las objeciones que merezcan la traducción o interpretación oficial.⁹²

La Ley de Idiomas Nacionales en el artículo 9 establece que las leyes, instrucciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas maya, garífuna y xinka, de acuerdo a su comunidad o región lingüística por la academia de las lenguas mayas de Guatemala. El Estado velará porque en la prestación de bienes y servicios públicos se observe la práctica de comunicaciones en el idioma propio de la comunidad lingüística, lo que genera el fomento a su vez esta práctica en el ámbito privado⁹³.

No obstante la existencia de la mencionada normativa, durante muchos años ha sido manifiesta en el área rural de Guatemala la dificultad para administrar justicia de manera eficiente, debido a la distancia o el manejo del español únicamente en los juzgados.

En aras de buscar soluciones objetivas se ha encontrado relevante la participación de la figura del intérprete judicial, el cual es una persona que domina uno o más idiomas mayas que ha tenido preparación profesional del caso para desempeñar sus

90 Artículo 142. Decreto Numero 51-92. Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

91 Artículo 143. Decreto Numero 51-92. Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

92 Artículo 243. Decreto Numero 51-92. Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

93 Artículo 9. Decreto 19-2003. Ley de Idiomas Nacionales. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2003.

funciones de índole interpretativa. Una de las primeras instancias en las que los intérpretes comenzaron a laborar fueron los Centros de Administración de Justicia, ubicados en determinados municipios de la República, prestando entre otros los servicios que presta son los siguientes:

- Facilitar la comunicación entre los usuarios y los pasantes del bufete popular, los jueces y demás personal de los Centros de Administración de Justicia.
- Orientar a los usuarios sobre dónde y cómo realizar las gestiones en los centros de administración de justicia, en el idioma maya de su dominio.
- Servir de intérprete a los usuarios que tramitan asuntos no penales.
- Servir de intérprete penal cuando sea requerido por cualquiera de las instituciones que forman los centros de administración de justicia.
- Servir de intérprete principalmente a las mujeres víctimas, particularmente en conflictos del área de violencia intrafamiliar.

3.4. El derecho al intérprete como medio para ejercer el derecho de defensa

Cuando la lengua materna de un sujeto del proceso penal, no es el español, y/o cuando no entienda o no pueda darse a entender en español se tiene el derecho de asistirse de un intérprete o traductor. El traductor o intérprete debe ser de plena confianza del usuario y en su defecto, el juzgado o tribunal tienen la obligación de proporcionarlo gratuitamente.⁹⁴

El derecho al intérprete debe verse como un derecho procesal que debe aplicarse excepcionalmente y no como parte del procedimiento judicial normal y ordinario, porque si no se ve así, en el caso de determinadas regiones de Guatemala, se está funcionando al revés.⁹⁵

El derecho de defensa, es un derecho subjetivo público de carácter constitucional y le corresponde a toda persona que se le impute la comisión de un ilícito penal.

94 Universidad Rafael Landívar, "Manual de técnicas para el debate", Conferencia: "El debate en el sistema penal guatemalteco", Guatemala, 2003. Pág. 24.

95 Morales Laynez, B., Op.Cit., Pág. 67.

Contar con un intérprete es un derecho que le asiste a toda persona que es parte dentro de un procedimiento penal, cuando se viola el derecho de defensa, también se viola este derecho. Si se analiza en sentido contrario, se tiene que si no se garantiza, por el órgano jurisdiccional, que una persona que no habla el idioma en el que se desarrolla un juicio, sea asistido por interprete o traductor, o no se le asigna uno de oficio cuando este no haga uso de tal derecho, se estaría también violando el derecho de defensa y por lo tanto las demás garantías del debido proceso. El intérprete debe entenderse dentro de la garantía del debido proceso, que consiste en la observancia, por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, lo mas ágilmente posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial.⁹⁶

Dentro de la organización administrativa del Estado de Guatemala, el Organismo Judicial tiene una relación directa con el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, y como sucede en todos los organismos del Estado, la administración de justicia se ha implementado solamente en el idioma oficial, el castellano.

En suma, el derecho a un intérprete no es sino una consecuencia material del derecho a ser oído, puesto que como señala el autor argentino MAIER, “la base esencial del derecho a defenderse reposa en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación; ella incluye, también, la posibilidad de agregar, además todas las circunstancias de interés para evitar o aminorar la consecuencia jurídica posible (pena o medida de seguridad y corrección), o para inhibir la persecución penal”⁹⁷.

Tal vez, el caso más paradigmático en Guatemala, es de Pedro Rax Cucul, quien fue declarado culpable del asesinato de una mujer que después de haber sido detenido, no obstante no hablar ni entender perfectamente el idioma oficial, no se le proveyó de

96 Ibid., Pág. 69.

97 MAIER, B.J., “Derecho Procesal Penal,” Tomo I. “Fundamentos”, Editores del Puerto s.r.l., Buenos Aires, 2a edición, 3a reimpression, 2004, p. 552.

un intérprete, fue acusado y llegó hasta la última instancia del juicio, condenándosele a la pena de muerte sin entender plenamente la acusación. Al final fue salvado de la pena capital, como consecuencia de haber llevado el caso ante la Comisión Interamericana, y mediante Acuerdo Gubernativo Número 236-2000, el Presidente Alfonso Portillo concedió el indulto, considerando que: “el caso del reo Pedro Rax Cucul reviste características muy peculiares derivadas de que no se tiene certeza de que el sistema haya operado bajo la sabia nutriente del valor justicia, pues el propio sistema hace presumir que el reo, por razón de su idioma y de su educación no comprendió la situación a la que estaba siendo sometido....⁹⁸”

3.5. Intérprete judicial y su Importancia en el Sistema de Justicia

Los Intérpretes Judiciales, son aquellos que utiliza la administración de justicia o lo que intervienen en procesos judiciales de cualquier índole, civil, penal o laboral etcétera. Indudablemente los intérpretes, son auxiliares y su importancia es trascendental tanto para el juez, como para las partes intervinientes, en los diferentes tipos de procesos judiciales; pues la especialidad de su función abarca la escritura, lectura y la comprensión de uno o mas idiomas, además del español.

Tanto el intérprete como el traductor, tienen relevante importancia en materia forense, por la sencilla razón de que en los actos jurídicos (contratos, testamentos, declaraciones verbales, judiciales, extrajudiciales, de índole civil o penal), intervienen personas que por desconocer el idioma del país en que actúan, se expresan en él de su origen. De ahí que los intérpretes y traductores públicos constituyen un elemento indispensable para las relaciones judiciales.

La importancia del intérprete es evidente, ya que ni los jueces, abogados, deben prescindir del auxilio de aquel, en los casos concretos, ya que lo necesitan para traducir idiomas y variantes idiomáticas desconocidas a idiomas y variantes idiomáticas conocidas⁹⁹.

98 DE PAZ GRACIAS, D.M., Op.Cit., p. 25.

99 Escuela Nacional de la Judicatura, “Intérpretes judiciales”, República Dominicana, 2009, <https://sites.google.com/a/enj.org/intérpretes-judiciales/home>. Fecha de consulta: 28 de julio de 2009.

De conformidad con el Reglamento General De Tribunales de Guatemala en sus artículos 52 y 69, los cuales fueron mencionados con anterioridad, manifiestan la necesidad de dar intervención a los oficiales intérpretes de idiomas y dialectos nacionales, el aquellos casos en los que cualquiera de los sujetos procesales o terceros que intervengan en los procesos o expedientes, o en su caso, otros auxiliares judiciales, no dominen o no entiendan el español, o el idioma de que se trate. Los oficiales intérpretes deberán comparecer y asistir en las actuaciones y diligencias oficiales que requiera el titular del tribunal. También se prohíbe que dicha labor sea realizada por cualesquiera otra persona. Además que el artículo 90 del Código Procesal Penal garantiza el derecho a que el procesado elija a su criterio un intérprete para que lo asista en las declaraciones cuando no comprenda el idioma oficial.

No obstante ello, la Ley de Idiomas Nacionales establece en su artículo 9 que las leyes, instrucciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas maya, garífuna y xinka, de acuerdo a su comunidad o región lingüística por la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala. Todo con el fin de respetar la multiculturalidad y multilingüismo de nuestro país.

Finalmente, debe señalarse que el artículo 27 del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo Número 24-2005, de la Corte Suprema de Justicia, asigna a la Unidad de Audiencia de cada órgano jurisdiccional, la función de asistir a los sujetos procesales, en las diligencias judiciales que requieran los servicios de traductor o intérprete.

3.6. Clases de traducciones que se utilizan en los tribunales

A) Traducción Simultánea

La traducción simultánea es la más aceptada en la práctica no sólo porque así lo establece el artículo 142 del Código Procesal Penal sino porque posibilita una mayor celeridad procesal que cualquier otra traducción en especial a la sucesiva, porque

prácticamente se realiza al mismo tiempo como ocurre en la exposición del otro idioma, el oficial, es decir el español. Sin embargo, supone determinadas condiciones y medios puesto que el intérprete tendrá que sentarse al lado del declarante (acusado, testigo, etcétera), que habla un idioma indígena para traducirle al resto de sujetos procesales, lo que expone en el idioma oficial.

B) Traducción Sucesiva

Esta traducción se hace pausadamente, después de que la persona se manifiesta en un idioma y lo dicho se traduce a otro, que se lleva a cabo por partes, traducción que sería la más adecuada de manera que todos oigan lo que se dice ambos idiomas. Sin embargo, la desventaja que tiene este tipo de traducción, es que se alargue el desarrollo del proceso, porque en teoría se duplicaría el tiempo del mismo, al tenerse que traducir lo dicho en el idioma oficial al idioma de quien no lo conoce y viceversa.

C) Traducción Alternativa

La modalidad de traducción no debe basarse en una específica sino que debe optarse por la que garanticen al máximo los derechos de las personas y las garantías procesales con los medios existentes¹⁰⁰.

3.7. Percepción general de la labor del intérprete judicial en el proceso penal

El intérprete debe intervenir desde el primer acto del procedimiento hasta la lectura de la sentencia. Previamente a una nueva diligencia debe ser juramentado por el juez o tribunal, de lo contrario el procedimiento es erróneo y anularía la diligencia, audiencia o declaración.

El interprete debe participar en todo el debate, y traducir al acusado lo que se va produciendo a efecto de enterarle de lo que está sucediendo. La traducción se hará simultáneamente y en voz baja para no interferir en el desarrollo del debate. Toda traducción conlleva mucha atención y una dosis muy fuerte de estrés, por lo que es recomendable después de un tiempo prudencial (no más de dos horas) incorporar un

100 Uz Pu, Alberto Benito, Op. Cit. 18 y 19.

suplente y así evitar prolongar su participación, ya que científicamente está comprobado que una persona no puede mantener el mismo nivel de concentración por tiempo muy largo.

El abogado debe constatar la habilidad del traductor o interprete, exigiendo su acreditación. En el caso de los idiomas mayas en los cuales en su mayoría no existe acreditación, es conveniente acompañarse de un consultor técnico que asesore, garantice y de fe de la calidad de traducción e interpretación.¹⁰¹

Las leyes establecen que el Estado tiene obligación de proporcionar un intérprete, cuando en un juicio participa una persona que no habla o se expresa con dificultad en español de lo contrario se violan las garantías del proceso, los derechos del idioma y el derecho de defensa.¹⁰²

Es indudable que dentro de la compleja actividad que desarrolla el intérprete en el proceso penal guatemalteco y ante la inmensa diversidad lingüística y cultural que predomina en Guatemala, la tarea interpretativa se ve un tanto coartada por innumerables situaciones a las cuales se enfrenta el experto en los idiomas mayéenses.

El profesional de la interpretación debe tomar conciencia del papel que juega en el ámbito jurídico, siendo pieza importante del cumplimiento del derecho al debido proceso, que tienen todas las partes involucradas en el mismo. El intérprete debe conocer su responsabilidad legal y las sanciones a las que se somete si incumple con su rol.¹⁰³

En esta materia, en la que está en juego la inocencia o culpabilidad de un ser humano y el derecho a obtener justicia, en el caso de las víctimas de un delito, los intérpretes y/o traductores deben ser profesionales con demostrada capacidad, garantizados y puestos a disposición de las personas como un derecho procesal

101 Ibid., Pág. 30.

102 Universidad Rafael Landivar, Op.Cit, Pág. 63.

103 Loc.Cit.

fundamental por parte del sistema de justicia, en cumplimiento de su obligación de garantizar el acceso al mismo.

La profesionalidad es necesaria puesto que un maya que habla español pero no tiene ni idea sobre técnicas y requisitos de traducción y/o interpretación, fácilmente puede asumir actitudes proteccionista sobre el imputado o la víctima, hace interpretar las versiones a su manera, lo cual es distorsionar y mediatizar todo el procedimiento penal y las garantías fundamentales que deben observarse. Y es que si no se traslada la información darán como resultado, sentencias que no corresponden con la verdad histórica de los hechos.

3.8. El debate en el proceso penal guatemalteco y la intervención del intérprete

El debate o juicio oral se fundamenta en una serie de principios que tienen una indudable repercusión práctica. En primera instancia el debate significa que dos o más partes, no están de acuerdo sobre algunos puntos, y que discuten siguiendo reglas procesales, para que un tercero imparcial decida quién tiene la razón¹⁰⁴.

En este sentido, la ordenación de dicha discusión reglada está a cargo del tribunal, quien tiene el carácter de autoridad en la aplicación de las reglas de dicción, a través de un doble poder: dirección del debate y de disciplina. Por dicha razón, y a los efectos de instrumentalizar la asistencia del intérprete a las partes, cualquier incidencia que pueda plantearse deberá resolverse por el juez presidente del Tribunal. Debe recordarse que el fin último de todo el debate es establecer si se acredita o no, la acusación formulada por el Ministerio Público, la cual estará basada en la prueba que será recibida oralmente, en forma continua y examinada con el pleno contradictorio de las partes. En este contexto, de oralidad, publicidad y de igualdad entre las partes, es en el que interviene el intérprete¹⁰⁵.

104 VIVAS USSHER, Gustavo, "Manual de Derecho Procesal Penal", Tomo 2, Alveroni Ediciones, Argentina, 1999, p. 335.

105 Loc. Cit.

A tal efecto, el principio de inmediación se encuentra recogido en el artículo 354 del Código Procesal Penal, lo que significa que el “debate” debe realizarse en forma ininterrumpida de todas partes y del tribunal. El principio de publicidad con sus excepciones en el artículo 356 del Código Procesal Penal. El poder disciplinario del presidente del Tribunal en la audiencia alcanza a cuestiones de orden, higiene, decoro o eficacia del debate en el artículo 358 del Código Procesal Penal.

Esta facultad del Juez presidente se encuentra relacionada con la intervención del intérprete, pues su trabajo debe ser “eficaz”, es decir, cumplir con el objetivo de la traducción idiomática, de forma que las partes, y en particular el acusado, sepan en todo momento qué está pasando en la audiencia, y así mismo pueda expresar lo que considere en su defensa. Además el presidente del Tribunal en su calidad de director del debate “ordenará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, exigirá las protestas solemnes, moderará la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles” (artículo 366 del Código Procesal Penal).

El intérprete quien actúa bajo juramento, es decir, el intérprete debe evitar incurrir en falsedad al traducir o interpretar, lo que debe tener presente lo dispuesto en el artículo 367 del Código Procesal Penal, “Si durante el debate se cometiere falta o delito, el Tribunal ordenará levantar acta con las indicaciones que correspondan y hará detener al presunto culpable, remitiéndose copia de los antecedentes necesarios al Ministerio Público a fin de que proceda de conformidad con la ley. Análogamente se procederá en el caso de una falta, sin perjuicio de la libertad del imputado”. En esencia, el Código Penal contempla un tipo delictivo específico: falso testimonio en su artículo 460: “Comete falso testimonio, el testigo, intérprete, traductor o perito que en su declaración o dictamen ante autoridad competente o notario, afirmare una falsedad, se negare a declarar estando obligado a ello u ocultare la verdad. El responsable de falso testimonio será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a un mil quetzales. Si el falso testimonio se cometiere en proceso penal en contra del procesado, será sancionado con prisión

de dos a seis años y multa de doscientos a dos mil quetzales. Las sanciones señaladas se aumentarán en una tercera parte si el falso testimonio fuere cometido mediante soborno”. Puede apreciarse que se considera un subtipo agravado en caso de cometerse en juicio penal, tutelándose la presunción de inocencia del procesado penalmente.

Debe considerarse que el debate es continuo durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su conclusión (artículo 360 del Código Procesal Penal), por lo que el intérprete juramentado en el inicio del debate, debe continuar en el mismo (salvo que sea sustituido) hasta el final del mismo, debiendo intervenir en todos los actos procesales y fases del debate. El artículo 360, numeral 2) del Código Procesal Penal, por excepción permite la suspensión del debate por incomparecencia del intérprete “y fuere imposible e inconveniente continuar el debate hasta que se les haga comparecer por la fuerza pública”. Ello da una idea del carácter obligatorio de la comparecencia del intérprete en la audiencia, la cual se conjuga con el deber ciudadano de prestar colaboración con la administración de justicia, con el objetivo de ayudar a esclarecer la verdad.

Sin lugar a duda, el intérprete coadyuva a la oralidad del debate (artículo 362 del Código Procesal Penal), pues es bajo en este sistema procesal donde con mayor razón se justifica su intervención, puesto que el acusado, los testigos, y cualquier otra parte procesal que no domine el idioma del tribunal, van a declarar en forma oral. Como señala la ley es “en esa forma” que se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. De la misma forma, las resoluciones del tribunal “se dictarán verbalmente”, y quedando notificados todos por su emisión. En definitiva, el debate se desarrolla principalmente “de palabra”, todos los actos procesales surgen efectos oralmente, pero sin interpretación carecerían de absoluta validez. El artículo 362, párrafo tercero, señala que por excepción “Quienes no pudieren hablar o no lo pudieran hacer en el idioma oficial formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las

contestaciones en la audiencia”. El párrafo cuarto, menciona expresamente “El acusado sordo y el que no pudiese entender el idioma oficial deberá ser auxiliado por un intérprete para que le transmita el contenido de los actos del debate. (...)”. En este sentido, la intervención del intérprete no es sólo en asistencia del acusado, sino que también lo puede ser del agraviado o de la víctima.

En principio, la incorporación por lectura de actos procesales, se encuentra restringida (artículo 363 a 365 del Código Procesal Penal), sin embargo, y ello, en relación al trabajo del intérprete en el debate, debe considerarse que estos documentos serán leídos, y deberán traducirlos o interpretarlos simultáneamente a la lectura de los mismos por el Secretario del Tribunal:

- Actas de la declaración de un testigo, o cuando fuere imposible o manifiestamente inútil la declaración en el debate.
- Declaraciones rendidas por exhorto o informe escrito.
- Dictámenes periciales en carácter de actos definitivos e irreproducibles, y el perito no pueda comparecer en el debate.
- La denuncia, la prueba documental, de informes, los careos y actas de inspección, registro domiciliario, de requisita personal y reconocimientos a que el testigo aludiere en su declaración durante el debate.
- Declaraciones de imputados rebeldes o condenados como partícipes del hecho punible objeto del debate.

El debate se desarrolla conforme a un orden lógico, desde su inicio hasta su conclusión. En primer lugar, el artículo 368 del Código Procesal Penal condiciona la apertura del debate a la verificación por el presidente del Tribunal de la presencia de intérpretes que deban tomar parte en el mismo. Lo cual presupone que el intérprete ha sido citado a participar en el juicio, por medio de nombramiento, notificación o llamado. A partir de este momento, y tras su juramentación, el intérprete comienza a desarrollar su función, en relación a los siguientes actos procesales principales del debate (artículos 368 a 382 del Código Procesal Penal):

- 1o. Declaración del presidente del tribunal de que el debate queda abierto, advertencia al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder e indicación de que preste atención.
- 2o. Lectura de la acusación y del auto de apertura del juicio.
- 3o. Declaración del acusado, inclusive la advertencia del derecho de abstenerse de declarar. Interrogatorio del Ministerio Público, el querellante, del defensor y de las partes civiles.
- 4o. Recepción de la prueba pericial. Lectura de las conclusiones por los peritos, y preguntas de las partes.
- 5o. Recepción de la prueba de testigos, inclusive careos entre estos, y con el acusado. Interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos.
- 6o. Lectura y exhibición de documentos o informes escritos, en forma íntegra o parcial.
- 7o. Exhibición de las cosas y elementos de convicción secuestrados.
- 8o. Reproducción de grabaciones y elementos de prueba audiovisuales.
- 9o. Inspecciones y reconstrucciones de hechos.
- 10o. Conclusiones de las partes. Intervención final del agraviado y del acusado. Posteriormente se dará por cerrado el debate.

Aunque no es parte del debate, también se requerirá la intervención del intérprete durante la lectura de la sentencia o de su parte resolutive (artículo 390 del Código Procesal Penal).

Como señala BARRIENTOS PELLECCER, “siendo el proceso penal un conjunto de actividades de adquisición de conocimientos, la inmediación permite recoger directamente y sin intermediarios hechos, elementos, circunstancias y evidencias que dan mayor objetividad y eficiencia a la administración de justicia y, por ello, este principio forma parte capital del sistema acusatorio”¹⁰⁶. Como también señala el autor guatemalteco la oralidad y la concentración, que implica el principio de inmediación, “implica la máxima relación, el más estrecho contacto y la más íntima comunicación entre el juez, las partes y los órganos de prueba”, y en dicho objetivo el intérprete cumple un rol fundamental en la etapa del debate del proceso penal.

¹⁰⁶ BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo, “Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco”, Módulos 1 a 5, Organismo Judicial, Editorial Imprenta u Fotograbados Llerena, S.A., Guatemala, 1993, p. 250.

Finalmente, debe mencionarse, que el intérprete, permite la continuidad en el debate, lo cual es un requerimiento surgido del principio de oralidad, y del carácter democrático del proceso penal acusatorio, desde la apertura del debate hasta la lectura de la sentencia, todos los actos son conocidos por las partes, y aún por la ciudadanía, gracias a la labor técnica, capacidad y habilidad del intérprete¹⁰⁷.

3.9. Dificultades para la traducción de términos técnicos-periciales en el debate.

En la práctica tribunalicia, suelen utilizarse términos específicos de los distintos peritos que pueden dictaminar en casos concretos, cuando fueron propuestos y aceptados por los jueces dentro de la audiencia respectiva.

Dentro de esos dictámenes y en las exposiciones y explicaciones de los peritos, pueden hacer uso de vocablos propios de ciencias o disciplinas a la que pertenezca, por ejemplo médicos, químicos entre otros. Así mismo el propio abogado puede hacer uso de términos que son propios de la ciencia del derecho.

En los casos de la utilización de diferentes términos, surge la dificultad técnica de traducir o interpretarlos mismos al procesado en forma que este pueda comprender lo que se habla, operación que además debe ser realizada en forma simultánea.

Sin embargo, muchos de esos términos del idioma español no existen en idiomas mayas por lo cual ocasionan dificultad al momento de la interpretación de las declaraciones y la traducción de documentos, en el momento del debate en virtud que no se puede consultar ningún documento ni a otra persona cuando se esta realizando la interpretación, en especial cuando se trata de términos técnicos que son exclusivos de cada área; dentro de esos términos se encuentran los que a continuación se señalan¹⁰⁸:

107 VIVAS USSHER, G., Op.Cit., p. 341.

108 Se menciona la forma en la que la investigadora realiza la interpretación.

A) Interpretación de Términos Médicos

En referencia a algunos de los expertajes médicos, se tiene por ejemplo, una certificación de defunción que dice:

- Trauma de Cráneo Encefálico: Lo primero que hay que hacer es conocer los termino mencionados en el idioma español y dice: a) Trauma o Traumatismo... análoga a decir herida...-en sentido más lato del término- cualquier factor violento externo de naturaleza mecánica que se abate sobre el organismo,empujón una contusión, una caída, un tiro de arma de fuego, una acción con arma blanca (cuchillo puñal, etcétera a) un pinchazo de aguja o de un clavo e incluso un pellizco, son todos traumas los efectos de estas causas externas. ...las contusiones, las fracturas, las luxaciones. Las distensiones, las heridas de cualquier clase y origen las conmociones cerebrales y espinales postraumáticas, etcétera se denominan también trauma. b) Cráneo El cráneo (del griego κρανίον kranion y del latín cranium) es una caja ósea que protege y contiene al encéfalo principalmente. El cráneo humano está conformado por la articulación de 8 huesos , que forman una cavidad abierta y ovoide de espesor variable, con una capacidad aproximada de 1.450 ml (en adultos)¹⁰⁹. c) Encefálico: Cerebro. Con conocimientos técnicos se puede traducir al idioma, como ejemplo se utilizara el idioma kiche, la traducción seria de la siguiente manera: I.I.- q´ajik ujalom ruk lu tzintzaq´or on pix lu jalom chil lu tzintraq´or. hay que tomar en cuenta que hay variables idiomáticas que podría utilizar otras palabras para poder traducir trauma, cráneo, y cerebro, al idioma k´iche´ por lo que hay que conocer esas variables además hay que saber de donde es el acusado para así poderle interpretar y utilizar las palabras adecuadas para que el entienda lo que se esta transmitiendo en dicho idioma.
- Trauma Cerrado de Tórax: En este caso existe un problema, ya que la palabra tórax se refiere a las costillas, el pecho y la columna vertebral esto es de una manera que haría que la traducción fuera la siguiente: II:I.- xtz´apixik xq´ajij lu wuach k´ux (trauma cerrado de tórax del (pecho)) II:II .- Xq´ajik xutz´apij rib´ lu

109 RUIZ LARA, Rafael, SEGATORE, Luigi, "Nuevo Diccionario Medico", . Poli Editorial Teide, S. A. Barcelona, España 1984.

k'alk'ax (trauma cerrado de tórax (costillas)) II:III.- Xtz'apinik lu rij chil xq'ajik. (trauma cerrado de tórax (espalda)) en este caso se redacta de esta manera porque se conocen los términos pero una persona que no conoce los términos en español y tampoco tiene un amplio léxico en k'iche', variables idiomáticas, sinónimos, entre otras no podría interpretar.

- Dentro del certificado de defunción que emite un perito en medicina, existen términos que no tienen traducción al idioma k'iche', en virtud de que su tecnicidad lo hace imposible, ya que el vocabulario k'iche', no encuentra en su contenido, términos que se refieran a palabras como: trauma, encéfalo, tórax, ocular, abdomen, entre otros. Por lo cual, ¿cómo el intérprete puede realizar esta interpretación?, si la hace, ¿con qué precisión la haría?, y en todo caso, ¿entenderá el interlocutor, lo que se le trata de decir? Al momento de explicar este tipo de términos a una persona que no habla el idioma español, es aquí la importancia de que el interprete tenga léxico jurídico, médico y variables idiomáticas, utilización de sinónimos, entre otros ¿para qué?; para que su trabajo no sea difícil para él y especialmente que se dé a entender de la mejor manera al acusado y que este entienda todo lo que sucede en el debate.

B) Interpretación de Términos Balísticos

En relación a términos que utilizan los peritos en Balística, se puede ejemplificar de la siguiente manera:

- Casquillos de Arma de Fuego; para traducir esta oración al idioma quiche seria: k'í ubáq uq'ib'al re k'iq'b'al q'aq' on k'í'a ub'aq' re k'í'aq'b'al q'aq'
- Calibre de los cartuchos en este caso la traducción es lu chomal on lu etanik re lu taq ub'aq re le k'iq'b'al q'aq' en este caso la traducción es: calibre de los cartuchos del arma de fuego, como se puede notar al momento de traducir se dio la necesidad de aumentar las palabras "del arma de fuego; ¿por qué se le tuvo que agregar? es simple porque en español se da sobre entendido que se está hablando del arma de fuego pero en el caso del idioma quiche es necesario que sea más específico para que no se pierda la relación de que se está hablando de

un arma de fuego, es necesario que el interprete tenga habilidad para hablar, el manejo de los términos y en este caso son términos de balística para que en el momento que el perito especialista en balística este leyendo y explicando dichos dictamen el intérprete que está en debate no se atrase al realizar la interpretación y pueda en algún momento tener la idea de los términos en español que probablemente utilice dicho perito y en la mente del intérprete ya esté preparado para la pronunciación de cualquier tipo de palabra que tenga relación con dicha ciencia.

C) Interpretación de Términos Químicos y Biológicos

Los términos que utilizan los peritos en criminalística química biológica, también son específicos:

- Manchas de posible sangre, origen de sangre, tipificación de sangre y ensayos químicos inmunológicos. Le tz'ajnik krajnelo re kik', lu b'i re le k'ik chil lu b'antajik on le kelik lu b'i re le k'ik, lu solixik on uch'ob'saxik uwach re lu b'i' le k'ik. Esta oración es un poco más larga y además tiene términos sencillos para entender, a quienes dominan ambos idiomas pero en el caso de los intérpretes que no tienen suficiente léxico no podrán darle la explicación o interpretación correspondiente a dicha oración y tampoco lo podrán hacer de forma simultánea tal como dice la legislación guatemalteca que deberá de ser de esa manera.

CAPÍTULO IV

PRESENTACION Y DISCUSION DE RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados de la investigación de campo, los cuales se confrontan con la doctrina citada al comprobar satisfactoriamente el cumplimiento de los objetivos de la misma. La presente investigación tuvo como objetivo general: “Analizar críticamente el rol del intérprete en el desarrollo de la etapa del debate en el proceso penal guatemalteco”, y como objetivos específicos, los siguientes: 1. Establecer la efectividad de la interpretación al acusado y demás sujetos en el proceso penal guatemalteco para garantizar el debido proceso; 2. Describir la forma en la que se realiza la interpretación en las distintas fases del debate o juicio oral penal; 3. Determinar las principales dificultades técnicas y prácticas que surgen para la correcta interpretación en el debate penal.

La investigación de tipo descriptivo, se efectuó siguiendo el método científico, siguiendo una metodología de corte socio-jurídico por las características del tema objeto de estudio.

Todo ciudadano guatemalteco tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete, como parte del derecho a la propia identidad cultural al ser el idioma el que permite la inserción social en una determinada cultura. Lo cual origina la obligación estatal de adoptar medidas reales que sean eficaces en la administración de justicia.

Todos los entrevistados cuentan con una formación superior universitaria, al nivel de cierre de pensum en la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, y con un título de nivel técnico que los acredita como Traductores-Intérpretes. Cinco de los entrevistados traduce el idioma k'iche' y uno de ellos el idioma mam.

En relación a la primera de las preguntas relativa a: ¿Cuál es su participación o función en el debate de un juicio oral como intérprete? El 100% de los entrevistados manifestó que su actividad se centra en interpretar tanto al sindicado, a los testigos de cargo y descargo, como a los agraviados, que no saben o no se expresan en español, y viceversa. Así mismo, realizan la interpretación de lo manifestado del tribunal hacia los sujetos procesales. Lo cual es congruente con lo requerido por el Reglamento General de Tribunales de Guatemala en sus artículos 52 y 69, que manifiestan la necesidad de dar intervención a los oficiales intérpretes de idiomas y dialectos nacionales, en aquellos casos en los que cualquiera de los sujetos procesales o terceros que intervengan en los procesos o expedientes, o en su caso, otros auxiliares judiciales, no dominen o no entiendan el español, o el idioma de que se trate.

Respecto a la segunda pregunta de tipo valorativo, ¿Considera que su participación en el debate garantiza el debido proceso y derecho de defensa del acusado? ¿Por qué? El 100% los entrevistados coincidieron en que sin su intervención el sindicado no estaría entendiendo cada acto del debate, y que de esta forma se garantiza el derecho a ser escuchado en su idioma materno. Además el sindicado también puede expresarse en forma espontánea. En este sentido, si se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 del Código Procesal Penal, el cual es una garantía para el sindicado, mismo que expresa lo siguiente: “El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente se designará de oficio un traductor o intérprete para estos actos”.

En relación a la tercera pregunta, descriptiva ¿Cuál es la forma por la que es designado o llamado para prestar sus servicios de interpretación o traducción en un debate? El 83% de los entrevistados señalan que existen tres modalidades de intervención del intérprete adscrito al Organismo Judicial, según actúen en el Centro

Regional de Justicia de Quetzaltenango, o fuera de la sede de su tribunal, particularmente en tribunales de otros departamentos (en este caso a través de nombramiento de la Dirección de Recursos Humanos del Organismo Judicial). Tratándose del Centro Regional, usualmente se les notifica vía telefónica y ocasionalmente por medio de un oficio, con la particularidad de que se realiza de forma casi inmediata, una vez constituido el tribunal y presentes las partes en la sala de audiencias. En este sentido, el artículo 27 del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo Número 24-2005, de la Corte Suprema de Justicia, asigna a la Unidad de Audiencia de cada órgano jurisdiccional, la función de asistir a los sujetos procesales, en las diligencias judiciales que requieran los servicios de traductor o intérprete. En el caso del intérprete adscrito al Instituto de la Defensa Pública Penal, actúa en forma permanente a requerimiento de los defensores públicos.

En relación a la cuarta, quinta, sexta y séptima preguntas, relativas al tiempo necesario para preparar su intervención, la posibilidad de entrevistarse previamente con el sindicado, cual es el contenido de dicha entrevista y el acceso previo al expediente, respectivamente, el 50% de los entrevistados manifestó que carecen de tiempo suficiente, puesto que su participación es inmediata, no pudiendo entrevistarse con el sindicado previamente. Únicamente dos de los entrevistados (33%), intérpretes de los Juzgados de Instancia Penal, manifestaron que en algunas ocasiones, que dentro de su Juzgado sí han tenido acceso al expediente. Únicamente, en el caso del Juzgado de Primera Instancia Penal de Femicidio, por el Sistema de Atención Integral de la Víctima, su intérprete (17%) sí puede reunirse previamente con la víctima para preguntarle de dónde es, decirle de donde él es originario, determinar su nivel sociocultural, y para conocer entre ambos posibles variantes idiomáticas, además le expone que no tenga miedo a expresarse en su idioma en la audiencia, y que si no entiende algo, que solicite se le explique de otra forma. Estas situaciones descritas con anterioridad no están contempladas en la reglamentación de tribunales del Organismo Judicial, quedando a la discrecionalidad del tribunal o del personal auxiliares del Juzgado permitir la intervención del

intérprete, pero todos los entrevistados manifiestan la necesidad y oportunidad de poder realizarlas para un mejor desempeño en su labor de interpretación.

Respecto a la pregunta octava, ¿Se documenta con Diccionarios idiomáticos o criminalísticas para ayudarle en su traducción? El 100% de los entrevistados señaló que cuentan con poca bibliografía de apoyo, pero si disponen de diccionarios jurídicos. Carecen en su lugar de trabajo de diccionarios relativos al idioma que deben traducir.

En relación a la novena pregunta, ¿El Tribunal le permite traducir con pausas o siempre es obligado/a a traducir simultáneamente todas las incidencias e intervenciones que se dan en el debate? el 100% de los entrevistados coincidió en que la traducción se realiza en forma obligada simultánea por mandato legal manifestado en el artículo 362, párrafo tercero, señala que por excepción “Quienes no pudieren hablar o no lo pudieran hacer en el idioma oficial formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia”. El párrafo cuarto, menciona expresamente “El acusado sordo y el que no pudiere entender el idioma oficial deberá ser auxiliado por un intérprete para que le transmita el contenido de los actos del debate. (...)”. En este sentido, la intervención del intérprete no es sólo en asistencia del acusado, sino que también lo puede ser del agraviado o de la víctima. En este mismo sentido, los artículos 363 a 365 del Código Procesal Penal, establecen la necesaria traducción de la incorporación por lectura de los documentos allí mencionados. Por ello, intérprete participará en el debate en todos los actos procesales que componen el mismo (artículos 368 a 382 del Código Procesal Penal):

- 1o. Declaración del presidente del tribunal de que el debate queda abierto, advertencia al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder e indicación de que preste atención.
- 2o. Lectura de la acusación y del auto de apertura del juicio.

3o. Declaración del acusado, inclusive la advertencia del derecho de abstenerse de declarar. Interrogatorio del Ministerio Público, el querellante, del defensor y de las partes civiles.

4o. Recepción de la prueba pericial. Lectura de las conclusiones por los peritos, y preguntas de las partes.

5o. Recepción de la prueba de testigos, inclusive careos entre estos, y con el acusado. Interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos.

6o. Lectura y exhibición de documentos o informes escritos, en forma íntegra o parcial.

7o. Exhibición de las cosas y elementos de convicción secuestrados.

8o. Reproducción de grabaciones y elementos de prueba audiovisuales.

9o. Inspecciones y reconstrucciones de hechos.

10o. Conclusiones de las partes. Intervención final del agraviado y del acusado. Posteriormente se dará por cerrado el debate.

Aunque no es parte del debate, también se requerirá la intervención del intérprete durante la lectura de la sentencia o de su parte resolutive (artículo 390 del Código Procesal Penal).

Como señala BARRIENTOS PELLECCER, “siendo el proceso penal un conjunto de actividades de adquisición de conocimientos, la inmediatez permite recoger directamente y sin intermediarios hechos, elementos, circunstancias y evidencias que dan mayor objetividad y eficiencia a la administración de justicia y, por ello, este principio forma parte capital del sistema acusatorio”. Como también señala el autor guatemalteco la oralidad y la concentración, que implica el principio de inmediatez, “implica la máxima relación, el más estrecho contacto y la más íntima comunicación entre el juez, las partes y los órganos de prueba”, y en dicho objetivo el intérprete cumple un rol fundamental en la etapa del debate del proceso penal. Dicha inmediatez y oralidad exigen que la interpretación de todos los actos procesales sea simultánea. A pesar de la dificultad técnica que ello implica (ir a la velocidad de todos los que intervienen, poca claridad en la lógica de los argumentos de los abogados de las partes, problemas auditivos o disléxicos de personas monolingües, o pensamiento en un sólo idioma de algunos sindicados, entre otros), los intérpretes

deben desarrollar su labor en dicha forma, ya que la interpretación pausada, alargaría los tiempos en el debate.

Respecto a la décima, décimo primera, décimo segunda y décimo tercera preguntas, relativas a formulación de la acusación, lectura del acta de acusación, y la traducción de los hechos y de la calificación jurídica por parte del Ministerio Público, el 100% de los entrevistados coincidieron en que los traducen en forma simultánea, pero que tienen dificultades para trasladar ciertos términos jurídicos y técnicos al acusado, buscando hacerlo de la forma más comprensible al acusado. En suma, el derecho a un intérprete no es sino una consecuencia material del derecho a ser oído, puesto que como señala el autor argentino MAIER, “la base esencial del derecho a defenderse reposa en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación; ella incluye, también, la posibilidad de agregar, además todas las circunstancias de interés para evitar o aminorar la consecuencia jurídica posible (pena o medida de seguridad y corrección), o para inhibir la persecución penal”.

Respecto a la décimo cuarta pregunta, ¿Le ha sido objetada por la defensa, fiscalía, querellantes, o miembros del tribunal alguna interpretación o traducción vertida en el debate? ¿De qué forma? El 100% de los entrevistados manifestó que nunca han sido objetados o protestados en relación a su labor o contenido de su traducción.

En relación a la décimo quinta pregunta, ¿Interviene cuando el procesado habla o entiende un poco el español? El 100% declaró que por su experiencia, a pesar de que el acusado señale inicialmente al tribunal que entiende un poco español, en la práctica terminan por no entender lo expresado en el debate, en particular aquellos términos jurídicos o científicos. Adicionalmente, uno de los intérpretes precisó que en todos los idiomas hay variables idiomáticas. Por ello, se haría necesario contar con una entrevista previa, para determinar la variable idiomática del acusado, para que pueda comprender todo lo que esté sucediendo en la audiencia, garantizándose con ello, el derecho fundamental al debido proceso.

Respecto a la décimo sexta pregunta, ¿Explique la forma en la que desarrolla la interpretación cuando declara el acusado? El 100% los entrevistados coincidieron en que la mayor dificultad que encuentran son la existencia de variables idiomáticas municipales. En la Ciencia de la Lingüística se conoce con el nombre de “variable idiomática”, a aquella situación que se da en el caso de que una palabra de determinado idioma tenga un significado preciso e indiscutible en cierta área geográfica, pero en otra área, si bien su pronunciación y su escritura sea la misma, y en el mismo idioma, pero puede darse el caso que signifique algo totalmente distinto. Respecto a la décimo séptima pregunta, ¿Explique la forma en la que se desarrolla su intervención en el interrogatorio y contrainterrogatorio del acusado? Los entrevistados ofrecieron las siguientes respuestas, las cuales reflejan las estrategias de traducción que utilizan en las audiencias y las dificultades que se les plantean:

- De forma idiomática y si no entiende el acusado se pide que vuelva a replantear la pregunta la persona que esté en el uso de la palabra.
- Se manifiesta que el uso de términos jurídicos muy elevados para los acusados plantea dificultades en la comprensión para el acusado.
- Se traduce tal y como se expresan las partes.
- Se hace simultáneamente con la dificultad de los términos técnicos y científicos en virtud que son ciencias específicas.
- En forma simultánea, pero las variables idiomáticas, hacen que la traducción sea menos fluida.

En relación a la interpretación simultánea que es la que se realiza en las audiencias, conviene señalar que se define como la interpretación que se produce en tiempo real, la cual implica mucha concentración y desgaste, señalando los sujetos entrevistados que únicamente son ellos los que corren con la tarea, sin que exista sustituto posible en forma alterna. Los entrevistados manifiestan las dificultades técnicas que deben sortear durante su labor, las cuales son básicamente, las variables dialectales y los términos técnicos y científicos que deben traducir al acusado.

En relación a la décimo octava pregunta relativa a la actitud del intérprete en relación a una posible pregunta capciosa, sugestiva o improcedente formulada por la defensa o fiscalía, el 100% de los entrevistados, manifestaron que asumen una postura neutral, puesto que la defensa activa del procesado, corresponde a los abogados, o en su caso a la fiscalía cuando considere que se da la circunstancia, siendo la función intérprete ser imparcial en el caso del interrogatorio o contrainterrogatorio. En el caso de una pregunta improcedente, el 100% de los entrevistados señaló que traducen la orden de los jueces al acusado de no contestar a dicha pregunta. Al respecto, el presidente del Tribunal en su calidad de director del debate “ordenará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, exigirá las protestas solemnes, moderará la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles” (artículo 366 del Código Procesal Penal).

La décimo novena pregunta tuvo la siguiente formulación: Explique la forma en la que se desarrolla su intervención en el peritaje. Siendo las respuestas, las siguientes:

- No han podido consultar previamente el dictamen pericial.
- Se da la interpretación pero explicando al acusado los términos generales del peritaje.
- En el caso, de los peritos, si no entiende un término o frase, pide la palabra al tribunal para que requiera de una segunda explicación al perito, y de esta forma pueda explicarle dicho concepto o contenido en forma sencilla al procesado.
- Los términos periciales técnicos son los que mayor dificultad plantean, especialmente cuando el dictamen pericial se lee en forma rápida, por lo que considera que el intérprete para poder explicar bien al acusado, debe primero entender bien.
- Los términos forenses requieren de una formación previa, muchas veces suplida a través del auto-estudio.

Se pone de manifiesto lo expresado anteriormente para la interpretación simultánea, en el sentido que para una mejor realización, el intérprete debe investigar y

documentarse previamente en torno al tema de su labor, situación que en este momento no se da en la práctica.

En relación a la vigésima pregunta, ¿Ha podido consultar el dictamen pericial previamente?, señalaron lo siguiente los sujetos entrevistados:

- En algunas ocasiones tiene acceso a los dictámenes.
- No se tiene acceso al expediente
- La traducción de documentos en el debate se realiza simultáneamente.
Los entrevistados recomiendan tener acceso al menos un día antes al expediente, para informarse del proceso.
- No se tiene acceso en forma previa al expediente, recomienda que un día antes le pudieran informar del tipo de proceso.

Respecto a la pregunta vigésimo primera, ¿Considera que la ausencia de términos jurídicos o técnicos en el idioma del o al que traduce limita las posibilidades de defensa del acusado?, respondieron lo siguiente:

- En cierto punto si podría perjudicar. Pero lo que hay que hacer es utilizar otras palabras para que el acusado baya entendiendo lo que se está diciendo para no violentar las garantías constitucionales del acusado.
- No tenemos acceso al expediente, considero oportuno que tengamos acceso unos horas antes porque al momento de interpretar sea más fácil por los términos
- Si no se traduce los términos al acusado si perjudica porque el no estaría entendiendo todo lo que sucede y para él es muy importante entender todo eso
- Podría ser pero lo que se hace es explicarle los términos al acusado para
- Que entienda ya que el nivel educativo de las personas lo hace difícil.
- Para que eso no suceda se le explica de forma sencilla.

La pregunta vigésimo segunda se refiere a los aspectos éticos que se deben considerar durante la traducción en el debate por el intérprete. El 100% de los encuestados consideraron que la ética es fundamental para el desempeño en el debate del intérprete mencionando entre los valores a salvaguardar: el apego a la verdad, la equidad, la seriedad y respeto a las partes, la confidencialidad, la imparcialidad, y en forma práctica no realizar preguntas no formuladas o traducir

fuera de lo dicho por los intervinientes. El intérprete actúa bajo juramento, es decir, el intérprete debe evitar incurrir en falsedad al traducir o interpretar, lo que debe tener presente lo dispuesto en el artículo 367 del Código Procesal Penal, “Si durante el debate se cometiere falta o delito, el Tribunal ordenará levantar acta con las indicaciones que correspondan y hará detener al presunto culpable, remitiéndose copia de los antecedentes necesarios al Ministerio Público a fin de que proceda de conformidad con la ley. Análogamente se procederá en el caso de una falta, sin perjuicio de la libertad del imputado”.

En relación a la pregunta vigésimo tercera, la prueba documental es traducida en el debate. El 100% de los entrevistados realiza simultáneamente la traducción de documentos en el debate. .A tal efecto, uno de los encuestados precisó que la traducción la realiza tomando en cuenta el dato de la fecha en que se redactó y el contenido, además se menciona quién firma el documento.

Respecto a la pregunta vigésimo cuarta, el 100% de los entrevistados manifestó que explican a los testigos la mecánica del interrogatorio, concretamente las partes les harán una serie de preguntas y que se les contrainterrogará también sobre lo que vayan declarando. Uno de los entrevistados (17%) cree que hay abogados y fiscales que no preguntan en forma clara (“no se les entiende lo que quieren saber de los testigos”), por lo que el testigo puede que no termine entendiendo la pregunta, solicitándole el intérprete que pregunten de otra forma.

En relación a la pregunta vigésimo quinta, en relación a la evidencia, el 100% de los entrevistados explican al acusado qué es y en qué consiste, el motivo de su presentación y dónde fue obtenida. El hecho de tratarse generalmente de objetos comunes facilita su traducción señalaron el 100% de los sujetos de la investigación.

Respecto a la pregunta vigésimo sexta, ¿Cómo explica al procesado las conclusiones? el 100% de los entrevistados, manifestó que realizan una traducción

simultánea, explicándole al sindicado en qué consiste la palabra en español “conclusión”.

En relación a la preguntas vigésimo séptima y octava, relacionadas con la lectura de la parte resolutive de la sentencia y de la propia sentencia, el 100% señaló que explican al acusado cuál es la conclusión del tribunal en relación al caso. El 83% de los sujetos entrevistados traduce en forma simultánea la lectura de la parte resolutive. Únicamente en el caso del Tribunal de Sentencia de Femicidio, su intérprete debe traducir simultáneamente el texto de toda la sentencia.

Respecto a la pregunta vigésimo novena, y en relación a la intervención de los miembros del Tribunal, el 100% de los entrevistados manifiesta que les auxilia en caso de ampliaciones que éstos realicen sobre lo manifestado en el proceso. En relación a las intervenciones de los miembros del tribunal, éstos primero se dirigen al traductor y este al acusado.

Finalmente, en relación a la última pregunta, el 100% de los entrevistados y en relación a la mejora de su labor recomendaron poder recibir cursos y capacitaciones para conocer las diferentes variantes dialectales de la región K'iche', la cual abarca los departamentos de El Quiché, Totonicapán, Quetzaltenango, parte de Suchitepéquez y parte de Sololá. Además sugieren recibir capacitación sobre términos técnico-científicos.

Procede en este punto del Capítulo verificar el cumplimiento del objetivo general de la presente investigación el cual fue formulado de la siguiente forma: “Analizar críticamente el rol del intérprete en el desarrollo de la etapa del debate en el proceso penal guatemalteco”, así como de los objetivos específicos: 1. Establecer la efectividad de la interpretación al acusado y demás sujetos en el proceso penal guatemalteco para garantizar el debido proceso; 2. Describir la forma en la que se realiza la interpretación en las distintas fases del debate o juicio oral penal; 3.

Determinar las principales dificultades técnicas y prácticas que surgen para la correcta interpretación en el debate penal. No se formuló hipótesis.

Al respecto debe señalarse que el objetivo general de la investigación se cumplió al operacionalizar las variables a través de una entrevista estructurada que describe las fases o etapas del debate en las cuales se ha desarrolla la labor o rol del intérprete, siendo coincidentes los resultados del trabajo de campo con los marcos teóricos utilizados para la presente investigación. En este sentido, las corrientes garantistas y de constitucionalización del Derecho Procesal Penal exigen la intervención del intérprete en todo proceso penal como elementos indispensable del derecho de defensa y del debido proceso, y posicionan al intérprete como un auxiliar de la administración de justicia, que permite la tutela judicial efectiva de los derechos de las partes procesales, alejándose con ello de una visión meramente instrumental del traductor.

En relación a los objetivos específicos. En el caso del primero, se logró establecer que sí se da una efectividad en la interpretación del acusado y demás sujetos en el proceso penal guatemalteco, contribuyendo el intérprete desde su rol funcional y previsto en la legislación procesal penal a garantizar el debido proceso, pues en primer lugar la presencia del intérprete es siempre verificada al inicio de las audiencias por el juez que preside, y en pocas ocasiones ante el señalamiento del acusado de que es capaz de entender el español se omite su presencia. Además, desde su labor de traducción, contribuye a poner al corriente al acusado de todo lo que sucede en términos procedimentales en las audiencias.

Respecto al segundo objeto específico, se concluye que la forma en la que se realiza la interpretación en las distintas fases es en forma simultánea, por razones operativas de las audiencias, y ello a pesar de que el intérprete no tiene acceso al expediente previamente, incluida la documentación de la acusación o los peritajes.

Finalmente, la presente investigación determinó como principales dificultades técnicas y dificultades técnicas y prácticas que surgen para la correcta interpretación en el debate penal, las siguientes:

- Traducción simultánea de toda la audiencia, por una sola persona.
- No acceso previo al expediente.
- Variables dialectales municipales de los acusados.
- Uso de retórica y terminología jurídica de parte de los profesionales frente al poco nivel cultural de los acusados.
- Terminología científica sin equivalente en los idiomas nacionales, que obligan a recrear por equivalente o aproximación un concepto traducible para el acusado.
- Rapidez.
- Poca capacitación continua de los intérpretes.

Se concluye que el rol del intérprete en el debate trasciende más allá de su intervención técnica, puesto que puede señalarse que existe desde un punto de vista teórico y doctrinal una triple justificación para su intervención: a) Como garante del derecho al acceso a la justicia en el idioma materno; b) Como garante del derecho de defensa: derecho a ser oído y entender el juicio en el idioma materno; c) Como garante del debido proceso para todas las partes presentes en el debate, puesto que su intervención no sólo se realiza a favor del acusado, sino de todos los sujetos procesales.

CONCLUSIONES

1. El intérprete es un sujeto auxilia del sistema de justicia, que nace de la evolución del derecho procesal, referente al derecho que tiene toda persona que no conozca el idioma oficial, de ser auxiliado por intérprete de idiomas, por lo cual constituye un elemento esencial en un sistema penal acusatorio.
2. La interpretación y la traducción generalmente son conceptualizados en la práctica como sinónimos, ya que ambos tienen como finalidad trasladar determinadas ideas a un idioma diferente del cual fueron expresadas, se diferencia en el sentido de que la interpretación se refiere a la palabra hablada y la traducción a la escrita.
3. La figura del intérprete en Guatemala se encuentra en vía de desarrollo, en virtud de que a pesar de ser regulados por la ley, aun tienen muchos retos por afrontar para cumplir a cabalidad con su función, el más importante es la capacitación en idiomas, incluyendo variables dialectal.
4. Dentro del debate propiamente dicho el intérprete debe hacerle saber a los sujetos procesales tanto lo que dice quien habla en idioma maya a quienes no conocen el mismo, como dar a conocer en idioma maya las intervenciones de quienes hablan en el idioma oficial, el castellano.
5. En Guatemala el intérprete es un sujeto fundamental ya que como bien se manifestó el hecho de que exista una variabilidad lingüística y la existencia de altos índices de analfabetismo habilitan indiscutiblemente la necesidad de que en cada uno de los Juzgados exista un intérprete titulado o en todo caso calificado y capacitado para lograr así eliminar la barrera a la que se enfrenta toda persona que desconoce el idioma oficial.

6. La intervención del intérprete en el proceso penal, en el contexto sociolingüístico pluralista nacional es fundamental, para garantizar el debido proceso.
7. Las partes desconocen el papel fundamental del intérprete, considerándolo aún como un sujeto secundario para el curso del proceso penal, especialmente el debate.
8. La interpretación en la práctica no consiste únicamente en la traducción al otro idioma de lo expresado en el debate, sino que el intérprete se asegura de que el acusado o los testigos comprendan lo que está sucediendo en el debate.
9. Las principales dificultades técnicas para la interpretación en el debate son: la inmediatez con que asisten a las audiencias, las diferencias dialectales municipales, la ausencia de terminología científica (jurídica o pericial) en el idioma al que se traduce, la rapidez con la que se leen documentos, escritos, o se formulan preguntas o argumentos, la poca claridad en estos, y la necesidad de que la interpretación se haga en forma simultánea.
10. Los intérpretes carecen de un programa de capacitación o formación continua de parte del Organismo Judicial para mejorar su labor técnica.

RECOMENDACIONES

En base a la realización y estudio del tema así como de la investigación efectuada pueden recomendarse los siguientes aspectos:

1. En cada juzgado de índole penal se necesita de la figura de un intérprete calificado en el idioma de que se trate.
2. Que los intérpretes sean capacitados con relación a la cultura y prácticas consuetudinarias que se realicen en el lugar donde se encuentren para que puedan tener una visión más amplia y entender de mejor manera lo manifestado por el procesado.
3. Que los sujetos procesales comprendan la labor fundamental que el intérprete realiza en el debate, y su rol en relación a garantizar el debido proceso.
4. Que las partes en el proceso se expresen cuando se dirijan a los acusados o testigos, en forma clara, concreta y que sus argumentos sean lógicos, de forma que una persona de cultura media o baja pueda entender lo que se le vaya a traducir simultáneamente, y de esta forma facilitar la operación de interpretación en el debate.
5. Que se capacite a los intérpretes judiciales a través de la Escuela de Estudios Judiciales, en forma permanente, en áreas como terminología científico-pericial, terminología jurídica, y en variantes dialectales.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

BIBLIOGRAFICAS

1. BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo, "Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco", Módulos 1 a 5, Organismo Judicial, Editorial Imprenta u Fotograbados Llerena, S.A., Guatemala, 1993.
2. COMISIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE LOS IDIOMAS INDÍGENAS, "Propuesta de Oficialización de Idiomas Indígenas de Guatemala", Guatemala 1998.
3. HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio, "Realidad Jurídica del Indígena Guatemalteco", Departamento Editorial "José de Pineda Ibarra". Guatemala 1965.
4. MAIER, B.J., "Derecho Procesal Penal," Tomo I. "Fundamentos", Editores del Puerto s.r.l., Buenos Aires, 2a edición, 3a reimposición, 2004, p. 552.
5. McENTEE, Hielen, "Comunicación intercultural: Bases para la comunicación efectiva en el mundo actual". Editorial McGraw Hill. México Distrito Federal 1998.
6. MORALES LAYNEZ, Benito, "El acceso a la justicia en el propio idioma". Autores Invitados No. 8. AVANCSO. Editores Siglo Veintiuno. Guatemala 2001.
7. PELÁEZ PONCE, Ana Victoria, Colección IDIES, "El sistema Jurídico Maya", Guatemala, 1998.
8. UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, "Manual de Técnicas para el Debate", Conferencia: "El debate en el sistema penal guatemalteco", Guatemala, 2003.
9. VIVAS USSHER, Gustavo, "Manual de Derecho Procesal Penal", Tomo 2, Alveroni Ediciones, Argentina, 1999.

TESIS

- DE PAZ GRACIAS, Delia María, "Violación del derecho de acceso a la justicia por ausencia de intérprete en el Juzgado de Paz de Zunil", Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Quetzaltenango, julio del 2010
- UZ PU, Alberto Benito, "Importancia del intérprete traductor en los juicios penales del municipio de Quetzaltenango departamento de Quetzaltenango", Quetzaltenango,

Guatemala, 2004, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

DICCIONARIOS

Organización de Naciones Unidas, MINUGUA, Glosario de Términos Jurídicos Castellano-K'che'; Proyecto: "JUSTICIA Y MULTICULTURALIDAD".

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA, Diccionario de la Lengua Española,, Vigésima segunda edición, "intérprete", España, 2001,

RUIZ LARA, Rafael, SEGATORE, Luigi, "Nuevo Diccionario Médico", Poli Editorial Teide, S. A. Barcelona, España 1984.

ELECTRONICAS

Documentos académicos en línea

BASTIN, George, "Por una historia de la traducción en la Latinoamérica", Universidad de Montreal.
<http://www.histal.umontreal.ca/espanol/documentos/por%20una%20historia%20de%20la%20traduccion%20en%20hispanoamerica.htm> Fecha de consulta: 15 de mayo de 2011.

CABRÉ, María Teresa, "Terminología y lenguas minoritarias: necesidad, universalidad y especificidad", Actas da VIII Conferencia Internacional de Linguas Minoritarias, Santiago de Compostela, España, 22 al 24 de noviembre de 2001.
http://www.xunta.es/linguagalega/arquivos/ACTAS_PDF.pdf. Fecha de consulta: 2 de Agosto de 2011.

MARLETT, Sthepen, "Lengua, idioma, dialecto y habla", Sil International.
<http://www.sil.org/training/capacitar/sociolx/lenguadialecto.htm>. Fecha de consulta: 15 de mayo de 2011.

MERMA MOLINA, Gladys, «Antecedentes históricos del contacto entre el español y las lenguas indígenas americanas: los intérpretes indígenas, la iglesia y los

españoles que se incorporaron a la vida indígena». Res Diachronicae Virtual 4: El Contacto de Lenguas. 2005. http://www.ajihle.org/resdi/docs/Numero4/171_183_merma_molina_gladys.pdf. Fecha de consulta: 2 de Agosto de 2011.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, "Normación Internacional: El Derecho a la lengua y los pueblos indígenas", <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/740/8.pdf>. Fecha de consulta: 2 de Agosto de 2011.

Organización de Estados Iberoamericanos Para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Globalización, multilingüismo y educación: En el caso de Perú", <http://www.oei.es/cultura2/god.htm>. Fecha de Consulta, 15 de julio de 2011.

PEÑARROJA FA, Josep, A "Historia de la Profesión", Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña, España, <http://www.atijc.com/es/historia.htm>, fecha de consulta: 27 de octubre de 2009.

PELLICER, Liliana Revista D, Prensa Libre, edición dominical del 2 de febrero de 2005. <http://www.terrelibere.org/terrediconfine/?x=completa&riga=0628>. Fecha de Consulta: 15 de mayo de 2011.

PÉREZ SUAREZ, Tomás, "Lenguas mayas, historia y diversidad", Revista Universal Universitaria, México 2004, http://www.revista.unam.mx/vol.5/num7/art45/ago_art45.pdf, Fecha de consulta: 28 de julio de 2009.

Páginas web:

Conferencia de la Universidad de Todos los Saberes, "Caminos al Multilingüismo". Bolivia. <http://www.minedu.gob.bo/utlsaa2010/multilinguismo/caminos-al-multilinguismo.html>. Fecha de consulta 15 de julio de 2011

E. Consulting. International, “Interpretación simultánea”, Estados Unidos, 2010, http://www.enai-e.com/intérprete_simultaneo.php 12:15 . Fecha de Consulta: 27 de octubre de 2009.

Escuela Nacional de la Judicatura, “Intérpretes judiciales”, República Dominicana, 2009, <https://sites.google.com/a/enj.org/intérpretes-judiciales/home>. Fecha de consulta: 28 de julio de 2009.

Etimologías.dechile.com, “Dialecto”, Chile, 2010. <http://etimologias.dechile.net/?dialecto> . Fecha de consulta: 28 de julio de 2009.

Intérprete.net, Etimología de intérprete, Chile, <http://etimologias.dechile.net/?inte.rprete>, Fecha de Consulta: 27 de octubre de 2009.

Jurada.es, “Traductor jurado”, Estados Unidos, 2010 <http://www.jurada.es/> . Fecha de consulta: 27 de octubre de 2009.

Movimiento Nacional por la Diversidad Cultural de México, “Multilingüismo”. www.diversidadcultural.mx; http://www.diversidadcultural.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=63%3Amultilingueismo&catid=36&Itemid=55 Fecha de consulta 15 de julio de 2011.

Mundo maya, “Lenguas mayas”. <http://www.mundomaya.com/2009/03/las-lenguas-de-la-familia/> . Fecha de Consulta: 28 de julio de 2009.

Perfiles Profesionales, MiCarrera.com. “Orientación Vocacional, traductor e intérprete”, Chile, <http://www.mi-carrera.com/TraductorElIntérprete.html>, Fecha de Consulta: 27 de julio de 2009.

Pulso digital, “Diferencia entre idioma y dialecto”, <http://www.pulsodigital.net/2008/10/qu-diferencia-existe-entre-un-idioma-y.html>. Fecha de consulta: 28 de julio de 2009.

RÍOS, Jimmy, Artículos informativos.com, la diferencia entra interpretación y traducción, Estados Unidos,

http://www.articulosinformativos.com/La_Diferencia_Entre_la_Traduccion_y_la_Interpretacion-a1157578.html. Fecha de consulta: 27 de octubre de 2009.

Servicios de Interpretación, R.L. Intertext.es, “Traducción y documentación multilingüe”, España, <http://www.intertext.es/es/servicios/interpretacion-consecutiva.html>. Fecha de consulta: 24 de octubre de 2009.

Traductores españoles.com, “Tipos de interpretación”, España, <http://www.traductores-espanoles.com/interpretacion-espanol-madrid.asp>, Fecha de Consulta: 27 de octubre de 2009.

Definición de idioma. <http://definicion.de/idioma>. Fecha de consulta: 28 de julio de 2009.

LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala de 1985. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala 1985.

Decreto 19-2003. Ley de Idiomas Nacionales. Congreso de la Republica de Guatemala. Guatemala 2003.

Acuerdo 36-2004. Reglamento General de Tribunales. Corte Suprema de Justicia Guatemala 2004.

Decreto 51-92. Código Procesal Penal. Congreso de la Republica de Guatemala. Guatemala 1992.

Decreto 17-73. Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1973.

Decreto Numero 52-73. Código Procesal Penal. Congreso de la Republica de Guatemala. Guatemala 1973.

Decreto 2-89. Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1989.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Acuerdos de Paz. Guatemala 1996.

Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional de Trabajo 1989.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de la Naciones Unidas. Organización de Naciones Unidas 1966.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos 1969.

ANEXO A: GUIA DE ENTREVISTA



**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
CAMPUS DE QUETZALTENANGO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TESIS: ANÁLISIS DEL ROL DEL INTÉRPRETE EN LA FASE DEL DEBATE EN EL
PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

**GUIA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DIRIGIDA A INTÉRPRETES JUDICIALES
QUE LABORAN EN EL CENTRO REGIONAL DE JUSTICIA DE QUETZALTENANGO**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO/A

1. Nombre y apellidos.
2. Edad.
3. Formación académica.
4. Especialización en traducción o interpretación.
5. Experiencia laboral en traducción o interpretación.
6. Entidad para la que trabaja.
7. Cargo o puesto.
8. Idioma que traduce o interpreta.
9. Municipio de origen.
10. Número de procesos en los que ha intervenido.
11. Tipo de delitos que se han juzgado en dichos procesos (los más frecuentes)

PREGUNTAS

1. ¿Cuál es su participación o función en el debate de un juicio oral como intérprete?
2. ¿Considera que su participación en el debate garantiza el debido proceso y derecho de defensa del acusado? ¿Por qué?
3. ¿Cuál es la forma por la que es designado o llamado para prestar sus servicios de interpretación o traducción en un debate?
4. ¿Considera que como intérprete tiene suficiente tiempo para preparar su participación en el debate del juicio oral, sea en un procedimiento ordinario, abreviado, juicio de menores?
5. ¿Tiene la posibilidad de entrevistarse previamente con el procesado y su abogado al inicio debate?
6. ¿Cuál es el contenido de dicha entrevista?
7. ¿Tiene acceso al expediente del caso para preparar su intervención?
8. ¿Se documenta con Diccionarios idiomáticos o criminalísticos para ayudarle en su traducción?
9. ¿El Tribunal le permite traducir con pausas o siempre es obligado/a a traducir simultáneamente todas las incidencias e intervenciones que se dan en el debate?
10. ¿Cuáles son las mayores dificultades para que el procesado entienda la acusación formulada por el Ministerio Público?
11. ¿Cuáles son las mayores dificultades para la traducción del acta de acusación?
12. ¿De qué forma interpreta y transmite al procesado los hechos previstos en la acusación?
13. ¿De qué forma interpreta y transmite al procesado la calificación jurídica prevista en la acusación?
14. ¿Le ha sido objetada por la defensa, fiscalía, querellantes, o miembros del tribunal alguna interpretación o traducción vertida en el debate? ¿De qué forma?
15. ¿Interviene cuando el procesado habla o entiende un poco el español?
16. Explique la forma en la que desarrolla la interpretación cuando declara el acusado.
17. Explique la forma en la que se desarrolla su intervención en el interrogatorio y contrainterrogatorio del acusado.
18. ¿Cuál es su actitud ante una posible pregunta capciosa, sugestiva o improcedente formulada por las defensas o fiscalía?

19. Explique la forma en la que se desarrolla su intervención en el peritaje.
20. ¿Ha podido consultar el dictamen pericial previamente?
21. ¿Considera que la ausencia de términos jurídicos o técnicos en el idioma del o al que traduce limita las posibilidades de defensa del acusado?
22. ¿Qué aspectos éticos debe considerar durante la traducción o interpretación en el debate?
23. Explique la forma en la que traduce la prueba documental en el debate.
24. Explique la forma en la que se desarrolla su intervención durante el interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos.
25. Explique la forma en la que se desarrolla su intervención durante la presentación de la “evidencia”.
26. ¿Cómo explica al procesado las conclusiones?
27. ¿Cómo explica al procesado la lectura de la parte resolutive de la sentencia?
28. ¿Cómo traduce o explica la sentencia?
29. ¿Cuáles son las intervenciones de los miembros del Tribunal hacia el acusado que más frecuentemente tiene que interpretar?
30. ¿Qué aspectos considera que deben mejorar para mejorar su rol o participación en el debate?

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1. Se grabará la entrevista y se tomarán los notas de campo respectivas.
2. El investigador podrá formular preguntas adicionales, repreguntas, o pedir que se aclaren o amplíen ciertos puntos de las respuestas.
3. Tiempo de realización: entre 15 a 20 minutos.
4. Las respuestas se transcribirán para cada entrevistado.
5. Para el análisis y discusión de resultados se confrontarán las respuestas de los entrevistados, tomando en consideración de experiencia y adscripción institucional.

ANEXO B. MAPA LINGÜÍSTICO DE GUATEMALA



Fuente: Ministerio de Educación, Guatemala, "Mapa lingüístico de Guatemala", disponible en <http://www.mineduc.gob.gt/DIGEBI/mapaLinguistico.html> (consulta: 02/08/2011)